



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala

ING. RAÚL REMIGIO DELGADO ORELLANA
ALCALDE

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

III

Guachapala, 30 de Mayo de 2015

TOMO 01

RESPONSABLE: Secretaria del Concejo Municipal



C O N T E N I D O**Paginas**

★ REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GUACHAPALA.	03 a 12
★ ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUACHAPALA.	13 a 20
★ LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, ORNATO Y FÁBRICA, CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA PARA ÁREAS VERDES y COMUNALES EN FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES; EN EL ÁREA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN GUACHAPALA.	21 a 62
★ LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JEFATURA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.	63 a 72
★ LA ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.	73 a 78
★ EL REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LA CONCESIÓN DE ANTICIPO DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS SERVIDORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.	79 a 82

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución menciona que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, encontrándose entre éstos los concejos municipales,

Que, el Art. 270 de la Constitución menciona que: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros...”

Que, de acuerdo al inciso quinto del artículo 5 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”,

Que, el literal c) del artículo 489 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” establece como fuente de la obligación tributaria municipal y metropolitana a “Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley,

Que, el literal e) del artículo 491 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización” considera a la patente como impuesto municipal,

Que, en la sección Novena del Capítulo III del Título IX del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” que comprende los artículos 546 al 551, se encuentra la regulación sobre el impuesto de patentes municipales,

Que, en uso de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, emitió la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GUACHAPALA, la misma que entró en vigencia luego de ser sancionada el 27 de diciembre del 2010,

Que, es necesario actualizar dicha ordenanza, de acuerdo a la realidad cantonal, promoviendo el desarrollo local y en función de las aspiraciones de la población

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en el inciso primero del artículo 240 y en el inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en los literales: a), b) y y) del artículo 57 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el artículo 8 del Código orgánico Tributario.

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA
QUE REGULA LA
DETERMINACIÓN,
RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL
IMPUESTO DE PATENTES
MUNICIPALES EN EL CANTÓN
GUACHAPALA.

CAPITULO I

**OBJETIVO, ÁMBITO DE
APLICACIÓN, JURISDICCIÓN Y
COMPETENCIA**

Art. 1.- Objetivo.-

El objetivo de la presente ordenanza, es regular las condiciones técnicas y jurídicas para la determinación, recaudación y administración del impuesto de patentes municipales dentro del cantón Guachapala, comprendiéndose dentro de ello, a todos las personas naturales y jurídicas que ejerzan una actividad comercial, industrial o de cualquier índole económico dentro del cantón Guachapala.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza, rige para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen ejercer, o ejerzan una actividad comercial, industrial o de cualquier índole económica, dentro de la jurisdicción del cantón Guachapala.

Art. 3.- Jurisdicción y competencia.- Son autoridades competentes para conocer lo relacionado con esta ordenanza: el Alcalde, la comisión respectiva, el Director Financiero, el Jefe de Avalúos

y Catastros, el Tesorero y, el Comisario Municipal, en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia.

CAPITULO II

**DE LA PATENTE MUNICIPAL
ANUAL**

Art. 4.- Patente municipal anual.-

Se entenderá por patente municipal anual, la autorización que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guachapala, concede a una persona natural o jurídica, para que pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier índole económica, dentro de la jurisdicción cantonal, previa su inscripción en el registro respectivo que para el efecto mantendrá el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guachapala.

La patente anual, será solicitada, en los plazos que se determinan en el Art. 11 de la presente ordenanza.

CAPITULO III

**DE LAS PERSONAS QUE
EJERCEN HABITUALMENTE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Art. 5.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto anual de patentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

Art. 6.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto anual de patentes, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el cantón Guachapala y en general

todas aquellas personas que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, de servicios o de cualquier otra índole económica, dentro de los límites o jurisdicción del cantón Guachapala.

Art. 7.- Obligaciones de los sujetos

pasivos.- Los sujetos pasivos están obligados a cumplir los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en lo que se relaciona con este impuesto, y específicamente, con los siguientes:

a) Inscribirse en el Registro de Patentes Municipales, que para la administración de este impuesto, llevará la Jefatura de Avalúos y Catastros;

b) Presentar la declaración del patrimonio y/o capital de la unidad económica sujeta al pago de tributo. Para el efecto se hará uso de los formularios que serán proporcionados por la Administración Tributaria Municipal, en los cuales se registrarán los datos necesarios relativos a su actividad;

c) Llevar los libros y registros contables relacionados con las actividades económicas que ejerzan, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Tributario Interno;

d) Facilitar a los funcionarios debidamente autorizados de la Administración Tributaria Municipal, las inspecciones y verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las

declaraciones, informes, libros, facturas y demás documentos contables que les fueren solicitados; y,

e) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente.

Art. 8.- Facultades administrativas

complementarias.- Para efectos de la administración y control de este tributo, se otorga expresamente a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

a) Solicitar anualmente a las superintendencias de Compañías y Bancos, la lista actualizada de las compañías y entidades financieras, cuya constitución o domiciliación en el cantón Guachapala, hayan sido aprobadas;

b) Solicitar anualmente a las diversas cámaras de producción o a los gremios empresariales del cantón Guachapala, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;

c) Requerir del Servicio de Rentas Internas, copia del RUC, así como las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que requiera; y,

d) Solicitar a terceros, cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

De conformidad con lo previsto en el Art. 98 del Código Tributario, los terceros a quienes se solicite información, estarán obligados a

proporcionarla bajo las prevenciones previstas en el citado artículo.

Art. 9.- Del censo de actividades económicas.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, un inventario general dentro del territorio cantonal, de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico. Esta actualización del catastro, se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal que estará conformado por el jefe de avalúos y catastros y un funcionario del Dpto. Financiero.

Art. 10.- Plazo para la declaración.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades económicas, sean estas comerciales, industriales, financieras, etc., dentro del cantón Guachapala, está obligados a presentar su declaración y obtener su patente anual, en el formulario que se adquirirá en Tesorería Municipal.

Los contribuyentes que se encuentren ejerciendo la actividad deberán presentar su declaración, hasta el treinta de noviembre de cada año, a excepción de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y a declarar el impuesto a la renta, el plazo será hasta el 30 de abril del año subsiguiente. Las empresas que están sujetas a control por parte de la Superintendencia de Bancos y Compañías, podrán hacerlo hasta el último día laborable del mes de mayo del mismo año.

El formulario de obtención de patente, será una especie valorada, que tendrá un costo de dos dólares.

Art. 11. De la Obtención de la Patente.- Conforme lo establece el art. 548 del COOTAD, la patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Para la emisión de la nueva patente anual, la Administración Tributaria Municipal exigirá al contribuyente, obtener y presentar el “Certificado de no Adeudar” al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guachapala.

Todas las personas que ejerzan actividades económicas, estarán en la obligación de exhibir el comprobante de pago de la patente anual en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 12.- Del formulario de declaración.- El formulario de declaración contendrá la siguiente información:

																									
DECLARACION DE INFORMACION ECONOMICA PARA LA DECLARACION DE INFORMACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE																									
DATOS DEL CONTRIBUYENTE																									
AÑO																									
NOMBRE O RAZON SOCIAL																									
ACTIVIDAD ECONOMICA																									
DIRECCION																									
CEDULA R.U.C No.																									
BASE IMPONIBLE																									
1.- Personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad con excepción de bancos y financieras																									
a) TOTAL ACTIVO \$																									
b) TOTAL PASIVO CORRIENTE \$																									
c) BASE IMPONIBLE (a-b) \$																									
2.- Personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales , con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el Cantón Guachapala y sucursal o agencias en otros lugares del país, y tambien para las sucursales o agencias que funcionen en el Cantón con casas matrices en otros lugares:																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>GUACHAPALA</th> <th>OTROS CANTONES</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) TOTAL ACTIVO</td> <td>\$</td> <td>\$</td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td>b) TOTAL PASIVO CORRIENTE</td> <td>\$</td> <td>\$</td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td>c) BASE IMPONIBLE</td> <td>\$</td> <td>\$</td> <td>\$</td> </tr> </tbody> </table>											GUACHAPALA	OTROS CANTONES	TOTAL	a) TOTAL ACTIVO	\$	\$	\$	b) TOTAL PASIVO CORRIENTE	\$	\$	\$	c) BASE IMPONIBLE	\$	\$	\$
	GUACHAPALA	OTROS CANTONES	TOTAL																						
a) TOTAL ACTIVO	\$	\$	\$																						
b) TOTAL PASIVO CORRIENTE	\$	\$	\$																						
c) BASE IMPONIBLE	\$	\$	\$																						
Porcentaje correspondiente al Cantón Guachapala																									
<table border="1"> <tr> <td>Valor Neto Guchapal *100 =</td> <td>?</td> </tr> <tr> <td>Valor Neto Total</td> <td></td> </tr> </table>										Valor Neto Guchapal *100 =	?	Valor Neto Total													
Valor Neto Guchapal *100 =	?																								
Valor Neto Total																									
3.- Bancos y Financieras, sean matrices o sucursales:																									
Saldo de la cartera local al 31 de Diciembre del año anterior según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos																									
SALDO DE LA CARTERA LOCAL \$																									
4.- Personas naturales y jurídicas que no esten obligados a llevar contabilidad																									
TOTAL PATRIMONIO (ACTIVO -PASIVO) \$																									
NOTA: ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE LOS BALANCES PRESENTADOS A LOS ORGANISMOS DE CONTROL RESPECTIVOS																									
La informacion declarada es real y verdadera, sin embargo me sujeto a la verificación de conformidad con la Ley, compete realizar a la Administracion Tributaria Municipal, la verificación de la misma y la aplicación de las sanciones que, por falsa declaración, estan contempladas en el codigo tributario.																									
Guachapala, del 201..																									
CONTRIBUYENTE y/o CONTADOR RESPONSABLE																									
Base Legal.-.Codigo Organico de Organización Territorial Autonomia y Descentralización articulo 546 - 551																									
Quienes disponen de RUC deberan adjuntar formulario 101 de Declaracion de Impuesto a la Renta 201..																									

Art. 13.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de persona, sea natural o jurídica, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

Art. 14.- De la verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, la misma que la efectuará el Director Financiero o quien él delegue. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo, quien podrá presentar las consultas o reclamos administrativos correspondientes, a los que se creyere asistido.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado por el Art. 115 y siguientes del Código Tributario en vigencia.

Art. 15.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero le notificará, recordándole su obligación, y si transcurridos ocho días, no diese cumplimiento, se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no son aceptables por razones fundamentales, o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se hará conforme a lo determinado por el Art. 92 del Código Tributario en vigencia.

Art. 16.- Plazo para el pago.- El contribuyente podrá cancelar el impuesto de Patente Municipal hasta el 15 de diciembre de cada año, luego de esta fecha se recargará al impuesto el valor correspondiente al 1% del monto a pagar.

Art. 17.- De los registros catastrales.- En base de las declaraciones receptadas y el censo de patentes, la Jefatura de Avalúos y Catastros, elaborará hasta el 20 de diciembre de cada año:

a) El catastro de contribuyentes, sujetos pasivos del impuesto de patente municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

1. Número de registro.
2. Nombre y apellidos del contribuyente.
3. Nombre de la razón social.
4. Número de la cédula de identidad o RUC del contribuyente.
5. Dirección del establecimiento.
6. Base imponible.
7. Clasificación según su actividad económica.
8. Valor del impuesto anual de patente a pagar.

Art. 18.- Del registro general del establecimiento.- El registro general del establecimiento se elaborará en orden alfabético de los contribuyentes y

contendrá la información constante en las declaraciones presentadas. Se asignará un código de registro a cada uno, que será permanente y se incorporarán casillas con el valor de la patente anual.

Art. 19.- De la emisión de los títulos de crédito por patente anual.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal anual, se emitirán hasta el primer día hábil de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester. La emisión de este tributo se realizará en forma anual.

Art. 20.- De la actualización de los registros y catastros.- Las traslaciones de dominio o cambio de dirección de establecimientos o locales comerciales, industriales financieros o de prestación de servicios profesionales, así como los cambios en la información indicada en el Art. 12 de esta ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Jefatura de Avalúos y Catastros, de los cambios producidos, para que la autoridad administrativa tributaria efectúe la acción administrativa correspondiente como el egreso del catastro o la calificación de inactividad. En el caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. La notificación irá acompañada del certificado del Tesorero Municipal, de que no adeuda al Municipio ningún gravamen sobre su actividad económica.

Con la solicitud y el certificado de no adeudar, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a cambiar la información en el registro general y en el catastro de contribuyentes.

Art. 21.- De la inactividad y disolución.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución y/o liquidación, pagarán el monto por impuesto de patente anual, la suma de correspondiente al 10% de una remuneración mensual unificada básica del trabajador en general, hasta la cancelación definitiva de la empresa en el registro pertinente.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Art. 22.- Hecho generador.- El ejercicio habitual de actividades económicas, tales como las comerciales, industriales, financieras y de servicios profesionales, en el ejercicio libre de la profesión dentro del cantón Guachapala, configuran el hecho generador del impuesto de patentes municipales.

Se entiende por ejercicio habitual, cuando la actividad que se realiza, fuera por un tiempo mayor a sesenta días dentro del mismo periodo fiscal.

Art. 23.- Base imponible.- Para las personas naturales y empresas que llevan contabilidad, será el patrimonio con el que se cuente al 30 de noviembre del ejercicio fiscal; para las actividades

nuevas, será el capital inicial o de apertura de la actividad.

Integran el activo corriente, los rubros determinados en la Norma Ecuatoriana de Contabilidad - NEC 1, presentación de estados financieros, numerales del 56 al 59.

En los establecimientos comerciales, industriales y negocios en general que no lleven contabilidad, la base imponible será determinada, tomando como base los siguientes parámetros: activos corrientes más activos fijos, excluyéndose terrenos y edificios.

Art. 24.- Tarifa del impuesto anual de patente municipal.- La tarifa del impuesto de patente municipal anual, se cobrará en base a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE DESDE	HASTA	FRACCIÓN BÁSICA	FRACCIÓN EXCEDENTE
-	500.00	\$ 10.00	0.00%
501.00	1.000,00	\$ 12.00	0.25%
1.000,01	2.000,00	\$ 14.00	0.30%
2.000,01	4.000,00	\$ 28.00	0.40%
4.000,01	8.000,00	\$ 56.00	0.50%
8.000,01	16.000,00	\$ 112.00	0.60%
16.000,01	32.000,00	\$ 300.00	0.75%
32.000,01	64.000,00	\$ 600.00	1.00%

Para las personas naturales o jurídicas que operen con una base imponible superior a 64.000,00 dólares, la tarifa de patente anual se calculará multiplicando la base imponible por el 5.00%.

La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Para las personas naturales o jurídicas que tengan sucursales en el cantón Guachapala, la base imponible se determinará en relación al porcentaje de participación de los ingresos brutos anuales del balance general del año inmediatamente anterior, con el que operen en este cantón. Este porcentaje se aplicará al activo corriente del balance general que presenten las empresas.

La Jefatura de Avalúos y Catastros, diseñará y ejecutará el proceso de determinación y registro del impuesto de patente, mediante la elaboración y actualización permanente del catastro de patente municipal y la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

Art. 25.- Rebaja del impuesto por pérdidas o descenso de las utilidades.- Estas se aplicarán de acuerdo al contenido del Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Que textualmente dice: **Reducción del Impuesto.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 26.- De las exoneraciones.- Estarán exentos únicamente del impuesto anual de patentes, los

artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Los sujetos pasivos que se consideren con derecho a esta exoneración, conjuntamente con la declaración, presentarán fotocopia de los certificados que justifiquen la exoneración.

Corresponde a la Dirección Financiera, la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo, no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

CAPITULO V

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 27.- Del impuesto de patente anual.- Será recaudado en la Tesorería Municipal en forma inmediata a la recepción de la declaración y que la Unidad de Rentas emita el título de crédito.

Art. 28.- De los reclamos.- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero la revisión del proceso de determinación, y por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar. También podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de liquidación o cierre definitivo del negocio, legalmente justificados.

Art. 29.- Recargos.- El pago que se realice por concepto de patentes al siguiente año de su emisión, generará el interés respectivo.

Art. 30.- Infracciones.- La Dirección Financiera, en caso de infracciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes municipales, las sancionará aplicando las normas del Libro IV del Código Tributario.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- Disposición final.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 32.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada y publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en la Página Web Institucional; sin perjuicio que se lo haga en el Registro Oficial.

Art. 33.- Derogatoria.- Queda derogada expresamente la “ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GUACHAPALA”, la misma que entró en vigencia luego de ser sancionada el 27 de diciembre del 2010, y todas las disposiciones municipales expedidas con anterioridad que se opongan a la presente ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal a los quince días del mes de enero del dos mil quince.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DE GUACHAPALA

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

Razón: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria (e) del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO: QUE “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GUACHAPALA.”.** Fue conocida, discutida y aprobada en Sesiones Extraordinarias de fechas 30 de diciembre del 2014 y 15 de enero del 2015.

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO DEL GAD - GUACHAPALA.- En Guachapala a los 20 días del mes de enero del año 2015, a las 09h00; **VISTOS:** de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del Art. 322 del COOTAD remito al señor Alcalde tres ejemplares de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL**

IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GUACHAPALA, para que en el plazo de ocho días la Sancione o la observe, de conformidad con la Ley.

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA VISTOS: a los 26 días del mes de enero del año 2015, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4 del Art. 322 y Art. 324 del COOTAD, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente ordenanza, y autorizo se publique en la Gaceta Oficial Municipal y en la Página Web de la Institución; sin perjuicio de que luego se lo haga en el Registro Oficial.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DE GUACHAPALA.

Razón: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria (e) del I. Concejo del GAD Municipal de Guachapala **CERTIFICO:** que el Ing. Raúl Delgado Orellana - Alcalde del GAD Municipal de Guachapala Proveyó y Firmo el Decreto que antecede a las 11H00 del 26 de enero del año 2015.

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA DE CONCEJO (E)



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del GAD Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el literal 9 del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), menciona que es competencia exclusiva

de los GADs Municipales: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal “aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la “Vigencia de los planes”, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicado en el registro oficial No. 166 del 21 de enero del 2014 indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento

territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

- a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;
- b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,
- c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones.”

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus

territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el inciso primero artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se constituirán y organizarán mediante acto normativo,

Que, el inciso dos del literal b) del artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación

del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados

Los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades; y,

Que, de acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la resolución del

Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, PRIMERA.- Para el periodo de gobierno 2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

Diagnóstico hasta el 15 de noviembre de 2014

Propuesta hasta el 15 de enero del 2015

Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo del 2015

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República; y, en el artículo 7, en el literal a) del artículo 57 y en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**ORDENANZA PARA LA
APROBACIÓN DE LA
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN
DE DESARROLLO Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN GUACHAPALA**

TITULO I

GENERALIDADES



CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- OBLIGATORIEDAD.- La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- TEMPORALIDAD DEL PLAN DE DESARROLLO.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años, y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 3.- RESPONSABILIDAD DE SU CUMPLIMIENTO.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional

Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD municipal del Cantón Guachapala realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Guachapala, según las disposiciones de ley.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 4.- CONTENIDO DEL PD y OT.- En concordancia con los lineamientos de la Secretaria Nacional de Planificación SENPLADES, el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:



a. Diagnóstico: - Diagnóstico por componentes, socio cultural, asentamientos humanos, político institucional, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad

- Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.

b. Propuesta: Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.

c. Modelo de gestión.- contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

Art. 5.- ACTUALIZACIÓN DEL PD Y OT.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a

través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

Art. 6.- PRINCIPIOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala considera como principios generales para la planificación y desarrollo, los establecidos en el artículo 3 del COOTAD, y que son:

- a) Unidad Jurídica, territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo.-

Del mismo modo, se consideran como principios generales para esta planificación, los referidos en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 7.- ARTICULACIÓN.- El PD y OT debe estar articulado con el presupuesto del GAD Municipal y con los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 8.- PRIORIDAD DEL GASTO SOCIAL.- El GAD Municipal de Guachapala, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Guachapala, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado

intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 9.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República, el GAD Municipal del Cantón Guachapala reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 10.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- El GAD Municipal del Cantón Guachapala, de conformidad con el artículo 302 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 11.- BARRIOS Y COMUNIDADES.- El GAD Municipal del Cantón Guachapala en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y

Descentralización reconoce a los barrios y comunidades como unidades básicas de participación ciudadana. Los consejos barriales y comunitarios, así como sus articulaciones socio-organizativas son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales y comunitarias existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 12.- SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- El GAD Municipal del Cantón Guachapala en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones, para ejecutar y hacer su hacer el seguimiento, así como para la rendición de cuentas.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 13.- El GAD Municipal del Cantón Guachapala convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el literal b) del artículo 304 del COOTAD.

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 14.- El conjunto de planos y mapas, y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal y el de ordenamiento territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del GAD Municipal del Cantón Guachapala.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Guachapala y de los otros niveles de gobierno.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución.

Segunda.- MEDIOS ALTERNATIVOS.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de Guachapala podrá adecuar los contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento

territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

Tercera.- NORMATIVAS TÉCNICAS Y REGULACIONES PARA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN GUACHAPALA EN EL ÁREA URBANA Y RURAL. El GAD Municipal en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizara las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento, el uso y ocupación del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

Dada y firmada en la sala de sesiones, del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Guachapala, en sesiones extraordinarias del 12 y 13 días del mes de Febrero del año dos mil quince.

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DE GUACHAPALA

Sra. Ligia López
SECRETARIA AD-HOC

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUACHAPALA** fue discutida y aprobada por el I. Concejo

Municipal del Cantón Guachapala en las sesiones (extraordinarias) celebradas los días 12 y 13 de febrero de 2015

Guachapala, a 13 de febrero de 2015

Sra. Ligia López

SECRETARIA AD-HOC

Señor Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del GAD Municipal de Guachapala: En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUACHAPALA**, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Guachapala, a 13 de febrero de 2015

Sra. Ligia López
SECRETARIA AD-HOC

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUACHAPALA y dispongo se proceda a su aplicación legal conforme a la Ley.- **EJECÚTESE.-** Notifíquese.-

Guachapala, a 13 de febrero de 2015

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DE GUACHAPALA

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUACHAPALA**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador determina que el Estado se gobierna en forma descentralizada;

Que, el Art. 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, ubicándose entre éstos a los Concejos Municipales.

Que, el art. 240 de la Constitución Política de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y, ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de

derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, estando integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el inciso final del art. 264 de la Constitución en relación al literal a) del art. 57 y el art. 322 del COOTAD dispone que los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, los numeral uno y dos del art. 264 de la Constitución Política de la República disponen que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, la planificación del desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, los literales W y X del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que son atribuciones del Concejo Cantonal: expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones; y, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el Artículo 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los Gobiernos Autónomos

Descentralizados municipales formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Capítulo segundo del TÍTULO IX del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “Fraccionamiento del suelo y restructuración de lotes” contiene disposiciones generales respecto al fraccionamiento, lotización y restructuración de lotes, siendo necesario bajo el marco de las normas antes referidas, establecer normas singulares para el caso del Gobierno Autónomo Descentralizados de Guachapala,

Que, es menester contar con un instrumento legal que determine en forma precisa los procedimientos para la aprobación de planos, otorgamiento de permisos de construcción, Ornato y de Fábrica, Contribución Comunitaria y Áreas Verdes en fraccionamientos, lotizaciones y Urbanizaciones; y, para la protección de márgenes de ríos, embalses, quebradas y lagunas, en el área Urbana y Rural del Cantón Guachapala de acuerdo con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón (PDOT).

Que, es necesario dotar al Departamento de Planificación y Urbanismo, el respaldo legal correspondiente para que se adopten las medidas que regulen los procedimientos para la aprobación de planos, Lotizaciones y Urbanizaciones, permisos de construcción, Líneas de Fábrica y ornato, de manera que no se

vea alterado el desarrollo armónico cantonal de Guachapala.

En uso de las facultades constitucionales y legales que le competen el artículo 264, 240 y 57 del COOTAD:

EXPIDE:

**LA PRESENTE ORDENANZA
QUE REGULA Y REGLAMENTA
LA APROBACIÓN DE PLANOS,
PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN,
ORNATO Y FÁBRICA,
CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA
PARA ÁREAS VERDES Y
COMUNALES EN
FRACCIONAMIENTOS Y
URBANIZACIONES; EN EL ÁREA
URBANA Y RURAL EN EL
CANTÓN GUACHAPALA.**

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- FINALIDAD DE ESTA ORDENANZA.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas y los requisitos mínimos para garantizar la convivencia urbana y rural, mediante la regulación y el control: de edificaciones, proyectos, cálculos, sistemas de construcción, calidad de materiales, uso y ocupación del suelo fraccionamientos, urbanizaciones, reestructuración de lotes y particiones de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Guachapala. Y normas de sanción para garantizar su cumplimiento.

Art. 2.- OBJETOS DE LA ORDENANZA.- Estarán sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza toda edificación o estructuras existentes y las

que se levanten posteriormente, los fraccionamientos urbanos y rurales dentro del perímetro del Cantón y más formaciones urbanísticas ubicadas en el territorio cantonal.

Art. 3.- FUNCIÓN DE LA COMISARÍA.- Estará a cargo de la Comisaría Municipal, juzgar y sancionar el incumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza, de acuerdo al procedimiento establecido en la sección 4, capítulo VII, literal 8. COOTAD Art. 395 “Potestad Sancionadora” y 403 “Recursos”.

Art. 4.- APELACIÓN A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR COMISARÍA.- De las resoluciones que expida la Comisaría Municipal, se aceptará apelación ante el Alcalde. Este recurso será interpuesto dentro del plazo de cinco días contados a partir de su notificación; según el Art. 410 del COOTAD.

Art. 5.- OBRA RUINOSA.- En cualquier tiempo, si una edificación amenaza ruina o se encuentra en peligro inminente de colapso, o no contribuye al embellecimiento, y no esté inventariado como bien patrimonial, la Dirección de Planificación informara el particular a Comisaria Municipal, para que proceda a la notificación de demolición, luego de agotado el debido proceso.

Art. 6.- ACCIÓN POPULAR.- Concédase acción popular para denunciar ante el Alcalde, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, o a la Dirección de Planificación, las obras que se realicen

sin observar las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 7.- PROCESO ADMINISTRATIVO DE JUZGAMIENTO.- Recibida la denuncia, la Dirección de Planificación entregará un informe técnico a Comisaria Municipal, para que ésta juzgue al infractor previa citación y al amparo del debido proceso, aplicando si fuera el caso las sanciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la presente ordenanza y el cobro por los daños y perjuicios, más costas procesales que se cobrarán mediante apremio real y por la vía coactiva, de acuerdo al Art. 397 “Principio de Tipicidad” del COOTAD.

Art 8.- VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA.- La Comisión de Planificación y Presupuesto, la Dirección de Planificación y sus dependencias, y, la Comisaría Municipal serán las encargadas de vigilar y hacer cumplir todas las disposiciones de la presente Ordenanza.

TITULO I

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.

CAPITULO I

Art. 9.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.- Son deberes y

atribuciones de la Comisión de Planificación y Presupuesto, las siguientes:

- a) Sugerir lineamientos al Concejo de Planificación para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Absolver consultas y emitir criterios relacionadas a su función.
- c) Solicitar al Ejecutivo informes detallados sobre los trámites realizados con relación a los temas referidos en esta ordenanza, en forma trimestral
- d) Velar por la debida observancia de las disposiciones de esta ordenanza
- e) las demás constantes en normas y ordenanzas establecidas en las leyes acorde a la materia.

Art. 10.- CONSERVACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.- La Comisión de Planificación y Presupuesto, a través de su secretaría, conservará los expedientes relacionados con sus funciones, bajo la responsabilidad inmediata de su titular y los respaldos reposarán en la Dirección de Planificación, Jefatura de Avalúos y Catastros, Asesoría Jurídica, Registraduría de la Propiedad y Archivo General de la Municipalidad.

Art. 11.- RESTRICCIONES DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.- La Comisión de Planificación y Presupuesto, no podrá emitir conclusiones y recomendaciones

en ningún proceso de la presente ordenanza, sin antes contar con los informes técnicos necesarios de los departamentos involucrados.

CAPITULO II

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Art. 12.- FINALIDAD DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.- La Dirección de Planificación tiene como finalidad primordial, cumplir y velar por el cumplimiento de lo determinado en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial (PDOT), lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala y demás normas técnicas existentes para el efecto. Estará dirigido por un profesional de la Arquitectura y Urbanismo.

Art. 13.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.- Son funciones conexas de la Dirección de Planificación las siguientes:

- a) Aprobar o rechazar los planos de edificaciones, ampliaciones, remodelaciones y readecuaciones arquitectónicas elaboradas por profesionales de la arquitectura a ejecutarse dentro del territorio cantonal, en base y concordancia a los planes de ordenamiento territorial y urbano.

- b) Aprobar o rechazar los planos de edificaciones, ampliaciones, remodelaciones y readecuaciones arquitectónicas en concordancia al cumplimiento de las normas técnicas de habitabilidad y confort, la norma INEN sobre accesibilidad al Medio Físico y las establecidas en el Código Ecuatoriano de la Construcción.
- c) Aprobar o rechazar los planos de intervención arquitectónica en edificaciones patrimoniales o áreas con valor histórico elaboradas por profesionales de la arquitectura a ejecutarse dentro del territorio cantonal, en base y concordancia a ley de Patrimonio Cultural en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural Regional Austro (INPC) y leyes que rigen la materia.
- d) Aprobar o rechazar los planos de edificaciones para uso diferente al residencial que requieran instalaciones específicas para su funcionamiento con el soporte de los estudios aprobados por las instituciones correspondientes a ejecutarse dentro del territorio cantonal, en base y concordancia a las leyes que rigen la materia.
- e) Aprobar o rechazar solicitudes de construcciones consideradas menores hasta una área de cuarenta metros cuadrados.
- f) Ordenar la suspensión de toda construcción que no cumpla las disposiciones de esta ordenanza y demás leyes que estén relacionadas con este proceso y emitir los informes pertinentes a Comisaria Municipal para su juzgamiento.
- g) Analizar e informar los planos de los anteproyectos y de proyectos que podrían implantarse en el Cantón, de división de lotes o urbanización para propiedad horizontal, conjuntos residenciales y proyectos de implantaciones de edificaciones con uso y ocupación de suelo no específico previo al conocimiento y sugerencias de la Comisión de Planificación y Presupuesto; Y, despachar de acuerdo al pronunciamiento del Alcalde.
- h) Analizar e informar los planos de los anteproyectos y de proyectos a implantarse en el Cantón, de subdivisión de lotes o fraccionamiento, con fines urbanos y urbanísticos, conjuntos residenciales y proyectos de implantaciones de edificaciones con uso y ocupación de suelo no

específico posterior a la autorización del Alcalde. Y, despachar de acuerdo al pronunciamiento del Alcalde.

i) Analizar los planos de fraccionamientos rurales agrícolas sujeta al COOTAD, a las leyes agrarias a esta Ordenanza y al plan de ordenamiento territorial cantonal posterior a la autorización del alcalde. Y, despachar de acuerdo al pronunciamiento del Alcalde.

j) Analizar los planos de anteproyectos y de proyectos de división en lotes o urbanización; De subdivisión de lotes o fraccionamiento, de fraccionamientos agrícolas y de cuerpos ciertos sin fraccionar de particiones judiciales o extrajudiciales conforme al COOTAD en el art. 473.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición será nula. En caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal la autorización respectiva, sin la cual no podrán realizar la partición. Y, despachar de

acuerdo al pronunciamiento del Alcalde.

k) Analizar los planos de reestructuración de lotes posterior a la autorización del alcalde. Y, despachar de acuerdo al pronunciamiento del Alcalde.

l) Las demás funciones que la ley y otras ordenanzas lo señalan.

SECCIÓN I

DE LA LICENCIA URBANA, RURAL, APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN MAYOR.

Art. 14.- CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN MAYOR.- Se considerará Construcción Mayor a aquella que se realiza sobre un área mayor a los cuarenta metros cuadrados.

Art. 15.- DOCUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL INFORME DE LICENCIA URBANA / RURAL.- Toda persona natural o jurídica que desee realizar una intervención de planificación, diseño y/o construcción arquitectónica, en el área cantonal, deberá previamente acudir a la Dirección de Planificación a solicitar la determinación de línea de fábrica y regulación urbana o rural mediante el Informe de Licencia Urbana / Rural, adjuntando los siguientes documentos:

1. Para calles no definidas por bordillos o aceras: Determinación de Eje Vial

- otorgado por la Dirección de Obras Públicas.
2. Certificación de actualización Catastral emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros.
 3. Carta de pago del impuesto predial del año en curso.
 4. Copia de la cedula de identidad del propietario y certificado de votación o representante legal.
 5. Copia de la escritura debidamente inscrita en la Registraduría de la Propiedad.
 6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
 7. Informe de linderación con levantamiento taquimétrico georreferenciado del lote con firma de responsabilidad profesional, registrado para el efecto en el GAD Municipal.
 8. Comprobante de Pago de la Tasa por el Servicio Administrativo.
 9. Poder Notarial o consular del Peticionario en caso de actuar a nombre de un tercero.
 10. En el caso de fraccionamiento o urbanización de suelo se requerirá certificado de infraestructura emitido por la Dirección de Obras Públicas.
 11. Copia del plano del fraccionamiento o urbanización aprobado por el GAD Municipal.

Art. 16.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL INFORME DE LICENCIA URBANA / RURAL.-

Recibida la documentación, el Técnico/a de Proyectos Control, Urbano

y Rural analizará su finalidad y de acuerdo a ella se atenderá de la siguiente forma:

Realizará inspección al terreno para determinar y colocar estacas de línea de fábrica observando: eje vial colocado por la Dirección de Obras Públicas y que la vía se encuentre abierta de acuerdo a las directrices del GAD Municipal en general o en el proyecto urbanístico en particular; en caminos públicos y vecinales carro sables se aplicara lo que determine la ley de caminos; analizará las condiciones topográficas, retiros frontales, laterales y posteriores, coeficientes de uso y ocupación del suelo, alturas máximas permitidas, obras de infraestructura, y otras de restricción o prohibición de intervención necesarias para la realización del proyecto.

El informe se emitirá posterior a la cancelación de la tasa por Informe de Licencia Urbana / Rural.

El Informe de Licencia Urbana / Rural tendrá una vigencia de seis meses, a partir de su emisión. Este documento no autoriza la iniciación de ninguna clase de obra, construcción o intervención, ni tampoco se podrá utilizar en trámites legales en contra de terceros.

El término para la entrega de información es de 15 días.

Art. 17.- REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE PLANOS.-

Toda persona natural o jurídica que desee realizar: intervención de planificación, diseño y construcción arquitectónica deberá presentar, la documentación

respectiva al Técnico/a de Proyectos, Control Urbano y Rural, consistente en:

- a) Certificado de no adeudar al Municipio.
- b) Carta de pago del impuesto predial del año en curso.
- c) Comprobante del pago de la tasa administrativa.
- d) Informe de Licencia Urbana / Rural vigente.
- e) Formulario de aprobación de planos
- f) Un archivo digital y dos juegos de Planos físicos que deberán cumplir con las regulaciones exigidas en la presente Ordenanza y con lo determinado en el Informe de Licencia Urbana / Rural, con la respectiva firma de responsabilidad de un Arquitecto, registrado para el efecto en el GAD Municipal;

Para edificaciones de uso diferente al residencial los requisitos en este artículo se considerarán para aprobación de ante proyectos y se observarán bajo el mismo procedimiento para aprobación o rechazo de planos.

Para su aprobación definitiva se adjuntarán los planos que requieran de instalaciones específicas aprobados por las instituciones correspondientes, en base y concordancia a las leyes que rigen la materia.

En el caso de aprobación de planos, (edificaciones construcciones) en predios que estén destinados como fraccionamiento agrícola, y sean aprobados con fines urbanísticos, (residencias comercios etc.) dentro de la unidad de control urbano y rural no tendrá validez y será nulado el

trámite, sin perjuicio, ni indemnización por los gastos realizados por los promotores.

Art. 18.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE PLANOS.-

Los planos deberán presentarse debidamente doblados y encuadrados en carpetas A4 de acuerdo a la norma INEN.

Los planos se presentarán dibujados en escala de 1:50; los detalles constructivos en escala de 1:20; y otras escalas en casos especiales.

El diseño arquitectónico contemplará plantas, elevaciones, cortes, detalles constructivos a las escalas indicadas.

Art. 19.- PLANTAS.- La planta o plantas presentarán en forma legible todos los locales componentes especificando su uso y deberán estar acotadas en todas sus partes principales y sus respectivos niveles.

Art. 20.- ELEVACIONES.- Como elevación se considerará toda parte de un edificio con frente a la vía, espacio público, retiro frontal, retiro posterior y retiro lateral o patios principales interiores.

Las elevaciones de la edificación en proyecto deben ser completas, con las proporciones arquitectónicas que guarden relación con el entorno

Adicionalmente se deberá presentar una representación visual del proyecto tridimensional en formato A4. con nombre del proyecto, y dirección referencial

Art. 21.- INFORMACIÓN REFERENCIAL.- Todo proyecto contendrá:

- a) Ubicación georeferenciada del lote, en la manzana que le corresponda, con el nombre de las vías circundantes y la orientación.
- b) Un plano acotado de emplazamiento del proyecto que incluya: la orientación del lote, la ubicación del proyecto en el lote, retiros, zonas construidas, zonas verdes y zona de afección si existiera, nombres de colindantes, ancho de vía frente al lote.
- c) Si dentro del lote destinado al proyecto hubieren edificaciones que no van a demolerse, éstas deberán constar conjuntamente con las áreas proyectadas, de manera que se diferencien las unas de las otras.

Cuando consten en un proyecto edificaciones existentes que van a ser ampliadas con otras nuevas, en la planta respectiva se indicarán en forma precisa y notoria, tanto las partes existentes, como las nuevas.

Los edificios situados en línea de fábrica en las esquinas en planta baja no tendrán ángulo recto sino una superficie redondeada (ochave) proporcional al radio de ochave de la vereda que permita amplia visibilidad.

Cuando la construcción sea mayor a tres pisos o cuando el caso lo amerite se presentarán los planos, hidro-sanitarios, eléctricos, estructurales y si

es de uso público sistema contra incendios, todos aprobados por las instituciones correspondientes.

Art. 22.- CORTES.- Deben presentarse dos cortes: longitudinal y transversal, que serán realizados en las partes que el proyectista crea más convenientes. Uno de los cortes mostrará la circulación vertical principal, con las acotaciones respectivas; y, a escala 1:50 o de ser necesario a criterio técnico.

Art. 23.- PLANO DE CUBIERTA.- El plano de cubierta se dibujará con las respectivas pendientes expresadas en porcentajes.

Art. 24.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.- En un sector del plano se hará constar lo siguiente:

- a) Simbología.
- b) Enumeración de los materiales a emplearse en la construcción (especificaciones técnicas).
- c) Cuadro de áreas que incluirá clave catastral, número y fecha de emisión del Informe de Licencia Urbana / Rural.
- d) Diseño del cerramiento de la construcción, utilizando el 30% como muro ciego y el resto vanos-verja según sea el caso.
- e) Presupuesto referencial del proyecto.

Art. 25.- FORMALIDAD DE LA TARJETA.- Todo proyecto tendrá una tarjeta o cajetín bajo norma INEN con los siguientes datos:

- a) Nombre del proyecto
- b) Nombre, número registro profesional y firma del arquitecto proyectista.
- c) Nombre, número registro profesional y firma del proyectista o especialista cuando sea el caso.
- d) Fecha en la cual se realizó el proyecto; y,
- e) Espacio mínimo para sellos municipales 5 x 5 cm.
- f) Detalle del contenido de la lámina.

Art. 26.- PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PLANOS.-

Recibida la documentación, el Técnico/a de Proyectos Control Urbano y Rural analizará que los planos cumplan con la Ordenanza vigente y lo formulado en el Informe de Licencia Urbana / Rural.

En caso de que los planos no cumplan con la Ordenanza vigente y lo formulado en el Informe de Licencia Urbana / Rural, serán rechazados, motivados de oficio de acuerdo a la Ordenanza vigente o la ley que rige la materia.

La expedición de la Aprobación de Planos se emitirá posterior a la cancelación de la tasa por Aprobación de Planos.

El documento que contiene la aprobación de Planos tendrá vigencia de un año, a partir de su emisión. Este documento no autoriza la iniciación de ninguna clase de obra, construcción o intervención, ni tampoco se podrá utilizar en trámites legales en contra de terceros.

Art. 27.- INFORME DE LA APROBACIÓN DE PLANOS.- El Técnico/a de Proyectos Control, Urbano y Rural, analizará los planos de los proyectos con la finalidad de verificar que cumplan los requisitos establecidos en esta ordenanza, y presentara su informa al director de planificación para su revisión y aprobación ; previo a su despacho y emisión del Informe de la Aprobación de Planos el solicitante cancelará la tasa correspondiente a la aprobación de planos, sobre la base del valor determinado en el Presupuesto referencial de la construcción.

La aprobación de planos no implica autorización para construcción.

Art. 28.- RECHAZO DE PLANOS.-

El Técnico/a de Proyectos Control, Urbano y Rural, observará e informara a la dirección de planificación con causas motivadas y fundamentadas en esta Ordenanza y las leyes que rigen la materia los planos que no cumplen los requisitos, determinando las omisiones legales, deficiencias o defectos técnicos y otros semejantes de fondo y forma, y los rechazará de oficio; se devolverá los documentos al profesional responsable para su rectificación o complementación, dejando copia para archivo en la Dirección de Planificación.

Art. 29.- TÉRMINO PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.-

La Dirección de Planificación, comunicará al interesado el resultado del trámite de aprobación o rechazo de los planos presentados, en el término de quince (15) días, a partir de la fecha de recepción. En caso de incumplimiento, el interesado pondrá en conocimiento del Alcalde, quien impondrá la sanción pertinente para el responsable de la

demora injustificada. En los trámites que requieran un tratamiento especial, se hará uso de un término máximo de treinta (30) días.

Art. 30.- INFORME DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN MAYOR.- El Informe de Permiso de Construcción Mayor es el único documento que habilita iniciar los trabajos conforme a los planos aprobados. Para su otorgamiento se requerirá los siguientes requisitos:

a).- Certificado de no adeudar al Municipio.

b).- Informe de Licencia Urbana / Rural vigente.

c).- Informe de la Aprobación de Planos vigente.

d).- Comprobante del pago de la tasa administrativa.

e).- Pago de tasa por uso de vía pública.

f).- Formulario del INEC debidamente llenado y firmado por el profesional responsable.

Previo a su despacho y emisión del Informe de Permiso de Construcción Mayor el solicitante cancelará la tasa equivalente al uno (1) por mil del monto o presupuesto referencial de la construcción.

El Informe de Permiso de Construcción Mayor tendrá una vigencia de un año, a partir de su emisión. De acuerdo al tamaño y dimensión de la edificación, se exigirá los permisos ambientales del caso, que pueden ir desde un informe técnico de la Unidad de Gestión Ambiental, fichas de intersección hasta licencias ambientales emitidas por la

institución competente. Este documento no se utilizará en trámites legales en contra de terceros.

Art. 31.- DEBERES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO.- El profesional responsable de la Dirección Técnica de la construcción, durante la ejecución del proyecto, deberá:

- a) Mantener en el sitio de la obra los documentos que autorizan su construcción.
- b) Para edificaciones de uso diferente al residencial mantendrá un libro de monitoreo ambiental.
- c) Dirigir la construcción de la obra de acuerdo a los planos aprobados.
- d) Aprobar los cambios sustanciales a los planos aprobados.
- e) No permitir la acumulación de escombros en la vía pública los cuales serán depositados en la escombrera municipal.
- f) Reparar daños a la vía pública causados por la ejecución de la obra.
- g) Colocar señalización para evitar lesiones personales a terceros.

Art. 32.- DE LA SUSPENSIÓN DE TRABAJOS.- El incumplimiento del artículo anterior permitirá al GAD Municipal, a través del Técnico de Proyectos, Control Urbano y Rural notificar la suspensión de los trabajos de construcción e iniciar el proceso respectivo de juzgamiento.

Art. 33.- DE LA RATIFICACIÓN DEL INFORME PERMISO DE CONSTRUCCIÓN MAYOR.-

Caducado el permiso de Construcción Mayor, el interesado deberá solicitar la ratificación correspondiente, presentando para su otorgamiento:

a).- Copia del documento caducado.

b).- Certificado de no adeudar al Municipio.

c).- Copia de Informe de Licencia Urbana / Rural.

d).- Copia de Informe de la Aprobación de Planos.

e).- Comprobante del pago de la tasa administrativa.

f).- Pago de tasa por uso de vía pública.

Previo a su despacho y emisión de la Ratificación del Informe de Permiso de Construcción Mayor el solicitante cancelará la tasa correspondiente por ratificación.

Planificación a solicitar la determinación de línea de fábrica y regulación Urbana o Rural mediante el Informe de Licencia Urbana / Rural, adjuntando los siguientes documentos:

1. Para calles no definidas por bordillos o aceras: Determinación de Eje Vial otorgado por la Dirección de Obras Públicas.
2. Carta de pago del impuesto predial del año en curso.
3. Copia de la cedula de identidad del propietario y certificado de votación.
4. Copia de la escritura debidamente inscrita en la Registraduría de la Propiedad.
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
6. Comprobante de Pago de la Tasa por el Servicio Administrativo.
7. Poder Notarial del Peticionario en caso de actuar a nombre de un tercero.

SECCIÓN II**DE LA APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN MENOR**

Art. 34.- ÁREA PARA CONSTRUCCIÓN MENOR.- Se considerará Construcción Menor a aquella que se realiza en una área que máximo llegue hasta los cuarenta metros cuadrados.

Art. 35.- PERMISO PARA OBRAS MENORES.- Toda persona natural o jurídica que desee Permiso para Obras Menores, en el área Cantonal, deberá previamente acudir a la Dirección de

Emitido el Informe de Licencia Urbana / Rural, la Dirección de Planificación autorizará en base a esta la: construcción, reconstrucción, ampliación o remodelación de obras menores, no siendo necesaria la firma de un profesional de la arquitectura, salvo los casos en que el criterio técnico del Técnico/a de Proyectos, Control Urbano y Rural lo determine. Para el despacho del Permiso para Obras Menores el usuario cancelará la tasa respectiva.

SECCIÓN III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- MODIFICACIÓN DE PLANOS.- Toda modificación sustancial en los planos aprobados deberá ser comunicada por el profesional responsable al Técnico/a de Proyectos Control Urbano y Rural para su aprobación, adjuntando a la solicitud, los planos aprobados, el permiso de construcción y el nuevo proyecto que de incrementar su área de construcción, pagará la tasa correspondiente a dicho exceso.

Art. 37.- ARCHIVO DE EXPEDIENTES.- El Técnico/a de Proyectos, Control Urbano y Rural mantendrá un archivo general de expedientes con todos los procesos para la aprobación de proyectos, sobre cuya base efectuará las verificaciones que sean menester.

Art. 38.- PAGO DE INDEMNIZACIONES.- Cuando lo determinado en el Informe de Licencia Urbana / Rural afectara al predio, el Alcalde autorizará la indemnización del valor correspondiente de acuerdo con la ley, previo informe del Jefe de Avalúos y Catastros.

Art. 39.- APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIONES EN ÁREA RURAL.- Para el caso de aprobación de planos para construcciones en el área rural, se observarán los mismos requisitos exigidos en la presente ordenanza y leyes conexas exigidas para el área urbana.

En el caso de solicitar líneas de fábrica, permisos de construcción menor,

mayor, aprobación de planos, en predios que hayan sido destinados para otro fin (uso agrícola, fraccionamiento agrícola), no aplicara el cambio de uso de suelo con el que se quiera plantear, ni el derecho de cambiar de uso de suelo, el único que estará facultado será el CONCEJO CANTONAL, en cambiar el uso del suelo a destinar.

En caso de construcciones ilegales e irregulares, no procederá el cambio de uso de suelo, se procederá automáticamente con la nulidad de los permisos, sin reclamo de daños y perjuicios por parte del GAD MUNICIPAL.

SECCIÓN IV**DE LAS CONSTRUCCIONES**

Art. 40.- SUJECCIÓN A LOS PLANOS.- Los edificios, que se construyan o los que se reformen o reedifiquen, se sujetarán estrictamente al plano trazado, según las reglas de esta sección.

Con el Objetivo de mantener la identidad cultural y la homogeneidad del entorno construido se establece como directriz primaria de diseño y tipología formal la estructura Vernácula de las edificaciones del Cantón y como directriz secundaria las que se pudieran derivar de esta.

Las cubiertas deberán ser inclinadas con revestimiento de teja. Sin embargo, en la parte posterior de los edificios cuando las fachadas no sean visibles hacia las calles, avenidas o plazas se podrán utilizar cubiertas horizontales

con revestimiento cerámico en colores análogos a la teja.

Deberá disponerse de parqueos dentro de la superficie o subterráneos, según lo amerite cada caso en particular.

Las áreas de estacionamiento están sujetas a las siguientes exigencias:

- a) Un espacio de estacionamiento por cada unidad de vivienda.
- b) Un espacio de estacionamiento por cada 50 m² de construcción de edificios de uso público y uno exclusivo para personas con discapacidad.
- c) Toda edificación de uso no específico o especial que no esté contemplado se registrará al criterio técnico de la Dirección de Planificación.

Art. 41.- DOCUMENTO QUE ORDENA EL USO DEL SUELO.- La construcción, reforma y readecuación en edificios públicos, solo podrán iniciarse previa emisión del documento que ordena el uso del suelo, otorgado por la Dirección de Planificación.

Art. 42.- CERRAMIENTOS PROVISIONALES.- Los propietarios de terrenos ubicados dentro del área urbana consolidada estarán obligados a cerrarlos provisionalmente y deberá seguir el lineamiento determinado por el Informe de Licencia Urbana / Rural.

Art. 43.- PERMISOS OBLIGATORIOS.- No se considerará excusa de calzar paredes, reparar techos, etc., alterar la forma original de los edificios si sus propietarios no

tienen permiso para remodelarlos, restaurarlos o reconstruirlos.

Art. 44.- RESTRICCIÓN DE LAS OBRAS VOLADIZAS.- Los edificios que se encuentren dentro del perímetro urbano no podrán tener ninguna obra voladiza que atravesase el plano vertical de la correspondiente línea de fábrica, ocupando espacio aéreo, en plazas, avenidas, paseos y más sitios de circulación, salvo las excepciones que se puntualizan en el artículo siguiente.

Art. 45.- EXCEPCIONES PARA OBRAS VOLADIZAS.- Las obras voladizas que por excepción se construyeran rebasando la línea de fábrica y ocupando espacio aéreo, se sujetarán a criterios técnicos del Técnico/a de Proyectos Control Urbano y Rural con la armonía de conjunto urbanístico, observando las siguientes regulaciones:

- a) El volado nunca estará a menor altura de tres metros desde el suelo.
- b) En el primer piso alto, ningún balcón podrá rebasar el plano vertical o paramento hasta un metro.
- c) Los aleros de la cubierta, no podrán rebasar el paramento la línea de fábrica hasta el plano vertical de un metro.
- d) No se podrá utilizar el volado sino exclusivamente en balcón, alero, terraza sin cubierta o división ornamental.
- e) Los volados deberán retirarse como mínimo 60cm del predio colindante.

- f) Estas regulaciones serán válidas únicamente para las edificaciones que no dispongan de retiros.
- g) Para edificaciones que dispongan de retiro frontal, los volados deberán retirarse teniendo como regla general el 60% de la dimensión del volado.
- h) De acuerdo al estudio del tramo en las áreas consolidadas del centro Urbano en ningún caso se deberá romper el paramento de las fachadas manteniéndose el nuevo proyecto la uniformidad de las edificaciones patrimoniales.

Art. 46.- EDIFICACIONES DESTINADAS A ALOJAMIENTO TEMPORAL.- Las edificaciones destinadas a alojamiento temporal, tales como hoteles, residenciales, hostales y pensiones, deben cumplir con los requisitos y normas técnicas determinadas por la Dirección de Planificación, en concordancia con las normas nacionales dictadas para el efecto.

Art. 47.- DISPOSICIÓN SOBRE FACHADAS.- A partir del mes de noviembre la Dirección de Planificación dispondrá que los propietarios de las edificaciones que se encuentran sin un mantenimiento adecuado procedan adecentarlas y/o pintarlas en toda su fachada frontal con el fin de evitar el deterioro del ornato, este objetivo tiene la finalidad promover embellecimiento del centro

cantonal por sus festividades de Aniversario de Cantonización.

Art. 48.- FORMA DE ARREGLO DE FACHADAS.- El arreglo y pintado de las fachadas frontales de las edificaciones en el área urbana mantendrán los colores tradicionales de la arquitectura vernácula del Cantón o en su defecto se optará por los colores del estudio de intervención cromática existente en la Dirección de Planificación

La sanción a imponerse por no realizar el arreglo conforme el informe presentado por el Técnico de Proyectos, Control Urbano y Rural y pintado de fachadas frontales se debe aplicar en forma progresiva, partiendo del 10% del avalúo de los trabajos a realizarse hasta llegar al 100% del avalúo del valor total, además de la multa deberá volver al arreglo y pintado de la fachada.

Art. 49.- RESTRICCIONES DE PINTURA.- Las fachadas en cuyo revestimiento se haya utilizado piedra, baldosa, azulejo, o cualquier otro material que en su constitución tenga pigmento o color no serán pintadas si no simplemente abrillantadas o limpiadas.

Art. 50.- SANCIONES POR DESACATO.- En caso de desacato a los permisos y disposiciones legalmente emitidas, Comisaria Municipal previa notificación del Técnico de proyectos control Urbano y Rural iniciara el juzgamiento de acuerdo a la sección cuarta del Capítulo VII del TITULO VIII DEL COOTAD, que incluye los artículos 395 al 403, e

imponiendo sanciones del modo siguiente:

1.- En caso de construcciones sin el respectivo permiso de construcción, siempre y cuando no se ocupen vías públicas o áreas de retiros, será sujeto al pago de la multa equivalente al 10% del avalúo de la obra ilegalmente construida; y a la suspensión de la obra la misma que podrá ser levantada hasta cuando cumpla con la normativa vigente.

2.- Si dichas obras ocupan áreas de retiro o vías públicas. La Comisaria Municipal en la primera providencia dispondrá la suspensión de la obra procediendo a la colocación de los sellos de clausurado, sin perjuicio de que AL final resuelva ordenar su demolición para lo cual concederá un plazo prudencial.

En caso de negativa, la municipalidad podrá de oficio demolerla, cobrando al infractor los costos de, la demolición y traslado de materiales, con el 50% de recargo. Incluso por la vía coactiva.

SECCIÓN V

RETIROS Y ALTURAS

Art. 51.- RETIROS PARA CONSTRUCCIONES JUNTO A LAS AVENIDAS.- Las edificaciones que se construyan al margen de las avenidas, tendrán cinco metros de retiro, desde la línea de cerramiento por el frente, de

acuerdo con el Plan de Ordenamiento Urbano de la ciudad, en el que también se contemplan los retiros laterales y la altura mínima de piso a piso de 2.70 m.l.

Art. 52.- RETIROS PARA CONSTRUCCIONES EN NUEVAS URBANIZACIONES.- En las nuevas urbanizaciones en zonas urbanas y expansión urbana, se conservarán los retiros establecidos de acuerdo al Plan de Ordenamiento Urbano.

CAPITULO III

SECCIÓN I

VÍAS: AVENIDAS, CALLES, NUMERACIÓN

Art. 53.- CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS.- Las vías de la ciudad se clasifican en avenidas principales y secundarias con parterre central (mediana) o parterres laterales según el diseño urbanístico; calles principales y secundarias; y, calles semipeatonales y peatonales.

ART.- 54.- CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS.- El ancho y las características de las vías serán determinados por la Dirección de Planificación de conformidad con los lineamientos del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial, como del Plan de ordenamiento urbano, así como los estudios sobre vialidad y transporte.

- Vía Estatal: vía que enlaza una, ciudad, parroquia, comunidad, y que comunica directamente a núcleos de

población, generalmente a cargo del mantenimiento, construcción del ministerio competente.

- Vía perimetral. la que circunda un núcleo urbano y se ubica en el perímetro de la ciudad, a cargo del mantenimiento, construcción del GAD MUNICIPAL.
- Vía principal o avenida. La cual por su jerarquía alberga más cantidad de vehículos, generalmente con un parterre central de doble sentido de circulación, a cargo del mantenimiento, construcción del GAD MUNICIPAL
- Vía secundaria. De menor capacidad vehicular, tráfico más liviano, menor sección.
- Vía rural: vía en el área rural - campo, destinada a enlazar parroquias, comunidades, etc. y en relación directa con actividades agropecuarias-residenciales, a cargo del GAD PROVINCIAL.
- Vía peatonal o pasaje peatonal: sólo para el uso de peatones, se incluyen escalinatas, senderos, etc.
- Ciclo- vía: área de vía destinada a la utilización de bicicletas.

Los retiros, derechos de vía, ensanchamiento, ampliaciones, anchos de vía, estarán sujetas a la ley de caminos a las vías de régimen estatales serán determinados el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Con respecto a la señalización vial en lo relacionado a la señalización horizontal deberá regirse a la normativa determinada por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 55.- CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACERAS.-

El propietario de un inmueble, tiene la obligación de construir, mantener y reparar las aceras y las vías cuando lo afectaran que queden frente a su propiedad, acatando las normas constructivas que señalaren para el efecto.

En caso de no cumplirse esta disposición serán sancionados con multa equivalente al 10% de la Remuneración Mensual Unificada realizarse, sin perjuicio de que el GAD Municipal realice las obras a costa del propietario.

Art. 56.- PERMISO PARA OCUPACIÓN DE ACERAS.-

Ninguna persona podrá realizar obra alguna en las aceras ni en las vías de la ciudad sin el permiso de la Dirección de Planificación, y a la falta de éste, de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Queda terminantemente prohibida la construcción de rampas, exceptuándose los siguientes casos:

- a) En avenidas que posean área verde frente a predios particulares, sus propietarios deberán dejar una huella de acceso al garaje por cada unidad catastral, respetando completamente toda la zona de jardines y áreas verdes.
- b) Cuando la altura de las acera sea hasta de veinte (20) centímetros, en el filo del bordillo podrá realizarse un chaflán a cuarenta y cinco (45) grados, de hasta quine

- (15) centímetros de altura, a fin de rebajar y facilitar el ingreso vehicular, sin perder el bordillo que quedará de 5 cm. De altura.
- c) Si la altura de la acera sobrepasa los veinte (20) centímetros, el usuario que desea ingresar los vehículos a su residencia deberá elaborar rampas móviles que permitan transportarlas en el momento de uso.
- d) Para facilitar el uso de las aceras por parte de las personas con discapacidad, éstas deberán ser construidas de acuerdo a la normativa establecida por la ley de discapacidades bajo norma INEN.

Art. 57.- PROHIBICIÓN DE USAR ESPACIOS PÚBLICOS.- Ninguna persona natural o jurídica podrá colocar postes, soportes, tender redes de alambre, etc., en las aceras ni en las vías ni espacios de la ciudad.

Para el caso de redes de energía eléctrica, telefonía y otras similares se aplicará lo determinado por las empresas estatales y las leyes que rijan la materia.

Art. 58.- DIRECCIONALIDAD DE LAS VÍAS.- Se establecen las siguientes denominaciones de vías:

- a) Las vías con dirección de Nor-Este a Sur-Oeste, o longitudinales, se llamarán calles principales.

- b) Las vías direccionadas de Nor-Oeste a Sur-Este, en sentido transversal se denominarán calles secundarias.
- c) Las vías dobles, con parterres en el centro, se llamarán avenidas.

Las calles principales, secundarias y avenidas tendrán además de su nombre, un número.

Art. 59.- NOMENCLATURA DE VÍAS.- Se respetarán los nombres asignados a las vías por ordenanzas o resoluciones.

Art. 60.- SUGERENCIAS PARA LA NOMENCLATURA.- A través del Concejo Cantonal, cualquier persona o institución, podrá sugerir al GAD Municipal para nomenclatura de una vía de la ciudad el nombre de una persona ilustre fallecida, acompañado de su biografía.

Art. 61.- INFORME DE INNOMINACIÓN.- La Dirección de Obras Públicas, obligatoriamente tendrá un informe geo referencial actualizado sobre las vías informará anualmente al Concejo sobre las vías que no tengan denominación.

Art. 62.- ENUMERACIÓN DE INMUEBLES.- Las vías se enumerarán de Nor-Este a Sur-Oeste y de Nor-Oeste a Sur-Este.

Art. 63.- ENUMERACIÓN DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES.- Para la numeración de edificaciones se adoptará el sistema HECTOMETRAL.

Los primeros dígitos indicarán el número de la manzana en la cual se encuentra ubicado el predio; los dos últimos, la distancia que existen desde la puerta de la calle hasta la esquina de la manzana según la dirección de la enumeración de vías de acuerdo a la norma INEN.

Si una manzana tuviere más de cien metros, los primeros dígitos variarán cada vez que esta medida se repita.

Art. 64.- NUMERACIÓN EN PARES E IMPARES.- Siguiendo la dirección de las vías, según la numeración, los pares se colocarán a la derecha y a la izquierda los impares, sobre el dintel de cada puerta.

Art. 65.- OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN DE PLACAS.- Los propietarios de las edificaciones están obligados a conservar limpias las placas de numeración, y a reponerlas, por su cuenta, cada vez que se destruyan o desaparezcan. De no hacerlo el propietario, lo hará el departamento responsable del GAD Municipal, para lo cual se establecerá un recargo del 100% del valor de la placa de numeración.

SECCIÓN II

URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y RESTRUCTURACIÓN URBANO Y RURAL

Art. 66.- CONCEPTO DE FRACCIONAMIENTO O SUBDIVISIÓN Y URBANIZACIÓN

O DIVISIÓN.- De acuerdo al Art. 40 de la Ley Reformativa al Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización que sustituye el primer inciso del art. 470 del COOTAD;

Se considera **fraccionamiento o subdivisión** urbana o rural, a la división de un terreno de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto.

La urbanización (o lotización), es la división de un terreno mayor a diez lotes o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del área del lote mínimo por diez, que deberá ser dotada de infraestructura básica y acceso, y que será entregada a la institución operadora del servicio para su gestión. Según el caso, se aplicará el caso de régimen de la propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este código y la normativa de la ordenanza que regula el uso y ocupación del suelo en el área urbana y el área de expansión Urbana y Rural del Cantón Guachapala.

Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, la Municipalidad aplicará las sanciones económicas y administrativas previstas en esta ordenanza sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada, de acuerdo al Art. 424 "Porcentaje del Área Verde Fraccionada" del COOTAD.

Art. 67.- CONCEPTO DE REESTRUCTURACIÓN.-

Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

a).- Regular la configuración de los lotes; y,

b).- Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana y rural.

Los interesados , así como El GAD MUNICIPAL podrá plantear y se reserva el derecho de declarar predios sujetos a reestructuración , a los propietarios de predios que tengan ;parcelas defectuosas, donde se establezca que exista predios irregulares, ya sea por trazados defectuosos, parcelas irregulares, etc. y seguirá los mismos requisitos para la obtención de línea de fábrica, anteproyecto de reestructuración, aprobación de estudios (eléctricos, hidro-sanitarios, eléctricos, de ser necesario y del caso), construcción de obras de infraestructura (eléctricos, hidro-sanitarios, eléctricos, de ser del necesario y del caso),hasta la entrega de las obras, con su respectiva acta entrega recepción, para realizar transferencias de dominio y cambios de nombre. Bajo ningún concepto la JEFATURA DE AVALUOS Y CATASTROS, así como el REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, podrá registrar cambios de nombre, transferencias de dominio, registros, etc. sin cumplir con lo establecido.

ART. 68.- CONCEPTO DE HUERTO AGROPRODUCTIVO, PARCELA AGROPRODUCTIVA, GRANJA AGROPRODUCTIVA Y FRACCIONAMIENTO

AGRÍCOLA.- Partiendo de la necesidad de los habitantes del cantón Guachapala, como de las personas que buscan residir eventualmente o permanentemente, en el área rural ,se busca mejorar el desarrollo y ordenamiento territorial, lo cual implica regular y controlar el uso del suelo, para el desarrollo del cantón, así como la dotación y adecuación de la infraestructura necesaria, que sea sustentable y sostenible, pero adecuada a la realidad, económica, social, cultural del territorio, la misma que tenga un óptimo funcionamiento.

Dentro de las áreas de expansión que va adquiriendo el cantón, surge la necesidad, por parte de la población que sus necesidades, así como sus actividades, requieran predios con características agropecuarias, pero a la vez que tengan la vocación residencial rural, la misma que busca que se regularice y se norme, buscando la integración y armonía de las edificaciones con las actividades agro-productivas, dentro del área rural que se busca mantener, debido a la vocación relevante que adquirido el cantón, la misma que no se debe cambiar, ni eliminar, si por el contrario, mantener, fortalecer y fomentar.

Para el caso de fraccionamiento o subdivisión rural (no aplica el fraccionamiento agrícola), el propietario o interesado podrá solicitar, fraccionar o subdividir de acuerdo a las siguientes categorías de

fraccionamiento, las mismas que se han establecido bajo parámetros y conceptos, que se articulan con la realidad y necesidad de los habitantes del Cantón, tomando en cuenta el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, el cual de acuerdo, a los documentos de diagnóstico, propuesta, modelo de gestión y planos temáticos, tiene una clara vocación agrícola, la cual debe mejorar y potencializarse, pero a la vez conjugar con el uso residencial - agrícola, que va adquiriendo el territorio.

CONCEPTO DE HUERTO AGROPRODUCTIVO- Considerado como la unidad agrícola-residencial rural, que sirve para el cultivo o explotación agropecuaria, a menor escala, para la producción de; hortalizas, verduras, legumbres, árboles frutales, y/o actividades pecuarias; criadero de animales de corral (gallinas, cuyes, conejos, etc.), la misma que servirá para el autoabastecimiento y será compatible con actividades residenciales unifamiliares.

CONCEPTO DE PARCELA AGROPRODUCTIVA.- Es la unidad agrícola-residencial rural, que sirve para el cultivo o explotación agropecuaria, a mediana escala, tales como; frutales, hortalizas, verduras, legumbres, pastos, floricultura, y/o actividades pecuarias; criadero de animales (gallinas, cuyes, conejos, cerdos, etc.), la misma que servirá para la comercialización y será compatible con actividades residenciales unifamiliares.

CONCEPTO DE GRANJA AGROPRODUCTIVA.- Es la unidad agropecuaria rural, que sirve para el cultivo o explotación agropecuaria, a mayor escala, tales como; frutales, hortalizas, verduras, legumbres, pastos, floricultura, y/o actividades pecuarias; criadero de todo tipo de animales, la misma que servirá para la comercialización y no será compatible con actividades residenciales.

CONCEPTO DE FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA- Es la unidad agropecuaria rural, que sirve para el cultivo o explotación agropecuaria, a gran escala, tales como; frutales, hortalizas, verduras, legumbres, pastos, floricultura, y/o actividades pecuarias, de tipo industrial; criadero de todo tipo de animales, la misma que servirá para la comercialización y no será compatible con actividades residenciales.

El que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar, bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola.

Art. 69.- SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS PREDIOS.- Para la fijación de las superficies mínimas de predios resultantes de fraccionamientos rurales se atenderá a las normas y las disposiciones sobre uso y ocupación de suelo y zonificación establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo a sectores, para lo cual se establecen los siguientes parámetros;

HUERTO AGROPRODUCTIVO.- El cual se considera con una área mínima de 1.200 m² y no mayor a 2.400 m², con un frente mínimo de 20,00 mt y no mayor a 24,00 mt. Del cual, el área total será destinado el 20 % del área a actividades residenciales (240,00 m² de área de construcción, en planta baja), principalmente para viviendas residenciales permanentes o eventuales etc. y el 80 % del área a actividades agropecuarias (960,00 m²), del predio general, se podrán desmembrar, hasta 4 unidades máximo, siempre y cuando de la división resulten, estar ubicados frente a una vía aperturada o proyectada, para la aplicación a huerto agrícola, necesariamente tendrá que el propietario, promotor o lotizador dotar de redes de; agua de potable y establecido dentro del proyecto, que sistema de tratamiento de aguas servidas, deberán acogerse los propietarios de cada predio (sea; biodigestor o planta de tratamiento, no se permitirá pozos sépticos como solución sanitaria); la conexión, acometidas, distribución (de redes, transformadores, tendido, etc.) de las redes de energía eléctrica estarán a cargo desde la gestión, hasta la aprobación, construcción y funcionamiento, por parte del lotizador, promotor, etc. el cual deberá realizar las gestiones necesarias, para la implementación del mismo. La proyección de 2 o más vías nuevas, sobre los predios considerados, estará condicionada con la dotación de obras de infraestructura básica (agua potable, alcantarillado y energía eléctrica), será considerada con fines urbanísticos, por lo que será obligación del promotor la realización de las obras.

PARCELA AGROPRODUCTIVA.- El cual se considera con una área mínima de 2.400 m² y no mayor a 3.000 m², con un frente mínimo de 24,00 mt y no mayor a 30,00 mt. Del cual, el área total será destinado el 15 % del área a actividades, de; almacenamiento, de seguridad, etc. (360,00 m² de área de construcción, en planta baja), y complementadas con actividades residenciales para la actividad agropecuaria que se desarrolle dentro del predio, principalmente para; bodegas, galpones, guardianías, etc. y viviendas residenciales (unifamiliar, con un área de construcción total, no mayor a 150,00 m²) y el 85 % del área a actividades agropecuarias (2.040,00 m²), del cual se podrán desmembrar, hasta 6 unidades máximo, siempre y cuando de la división resulten, estar ubicados frente a una vía aperturada o proyectada, para la aplicación a parcela agrícola, necesariamente tendrá que el propietario, promotor o lotizada dotar de; agua de potable y con un sistema de tratamiento de aguas servidas, partiendo de redes de alcantarillado, si es factible u otro sistema alternativo (sea; biodigestor o planta de tratamiento, no se permitirá pozos sépticos como solución); la conexión, acometidas, distribución (de redes, transformadores, tendido, etc.) de las redes de energía eléctrica estarán a cargo desde la gestión, hasta la aprobación, construcción y funcionamiento, por parte del lotizador, promotor, etc. La proyección de 2 o más vías nuevas, sobre los predios considerados, estará condicionada con la dotación de obras de infraestructura básica (agua potable, alcantarillado y energía eléctrica), será considerada con fines urbanísticos, por lo que será

obligación del promotor la realización de las obras.

GRANJA AGROPRODUCTIVA.- El cual se considera con un área mínima de 3.000 m² y, no mayor a 3.500m² con un frente mínimo de 30,00 mt. Del cual, el área total será destinado el 10 % del área para actividades complementarias; de almacenamiento, de seguridad, etc. (350,00 m² de área de construcción, en planta baja), principalmente para; bodegas, oficina, guardianía, etc. ,no se considera como área de construcción, el área de galpones e invernaderos temporales y el 90 % del área a actividades agropecuarias (3.150,00 m²), no se considerara el uso residencial permanente, solamente se podrá utilizar para uso residencial eventual (vivienda de guardia-propietario), del cual se podrán desmembrar, desde 2 unidades hasta 9 unidades, siempre y cuando de la división resulten, estar ubicados frente a una vía aperturada o proyectada, la proyección de 2 o más vías nuevas, se sujetara al Art. 424 y 470 DEL COOTAD, la misma que será considerada como una lotización o urbanización .

FRACCIONAMIENTO

AGRÍCOLA.- El cual se considera con un área mínima desde 3.500 m² y, con un frente mínimo de 36,00 mt. Del cual, el área total será destinado el 5 % del área para actividades complementarias; de almacenamiento, de seguridad, etc. (175,00 m² de área de construcción, en planta baja), principalmente para; bodegas, oficina, guardianía, etc. ,no se considera como área de construcción, el área de galpones e invernaderos temporales y el

95 % del área a actividades agropecuarias (3.325,00 m²), no se considerara el uso residencial permanente, solamente se podrá utilizar para uso residencial eventual (vivienda de guardia-propietario), del cual se podrán desmembrar, desde 2 unidades en adelante, siempre y cuando de la división resulten, estar ubicados frente a una vía aperturada o proyectada, la proyección de 2 o más vías nuevas, se sujetara al art. 424 y 470 DEL COOTAD, la misma que será considerada como una lotización o urbanización.

Para la desmembración, fraccionamiento o subdivisión rural, el cual no se quiera acoger, ya sea a; huerto agrícola, parcela o granja agrícola, de un predio, en el área rural, el cual vaya de la división de 2 hasta 9 unidades, se podrá realizar siempre y cuando cumpla con el área mínima establecida, de 3.000 m² y con un frente no menor a 30,00 mt.

La proyección de 10 lotes o más, es considerado como una lotización o urbanización, en base al art. 470 fraccionamiento o restructuración del COOTAD, así como la proyección de 2 o más vías nuevas, se considerara como una lotización o urbanización (se considera con fines urbanísticos), la misma que estará condicionada con la dotación de; equipamiento comunal para áreas verdes y comunales de acuerdo al art. 424 porcentaje de áreas verdes, comunales y vías del COOTAD, obras de infraestructura básica (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica soterrada en base al art. 466.1 soterramiento y adosamiento de redes Del COOTAD), por parte del promotor.

La DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN mediante informe técnico, aceptara o rechazara los proyectos de fraccionamiento agrícola, si es que después del análisis, se consideran que no se están cumpliendo con el fin propuesto; para fraccionamiento agrícola y tenga vocación urbanística (lotización o urbanización).

Dentro de las consideraciones anotadas, no está exento la entrega de participación comunal de acuerdo al art. 424 de Porcentaje de área verde, comunal y vías y art 470 fraccionamientos y reestructuración, la cual obligatoriamente deberá cumplirse y exigirse.

El porcentaje de participación comunal, no se aplicara en los casos de **FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA** (de acuerdo al Pronunciamiento de la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, con fecha noviembre del 2014), en terrenos, considerados para uso agrícola, la misma que estará de acuerdo al Artículo 471.- Fraccionamiento agrícola.- Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola.

Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.

Para fraccionamientos de predios rurales, sean; huerto, parcelas, granja agrícola, no se podrá desmembrar, subdividir o fraccionar, un predio que

ha sido ya fraccionado y aprobado por el GAD MUNICIPAL, como fraccionamiento agrícola, se deberá cambiar a Lotización y/ o urbanización de acuerdo al art. 470 del COOTAD, debido a que el predio ya fraccionado en $N = \text{número de lotes} (2 \text{ a } 9)$, se quiera volver a fraccionar de un predio (cualquiera), otro $N = \text{número de lotes} (2 \text{ a } 9)$, producto de la subdivisión o fraccionamiento, será la sumatoria de los predios, más de 10 predios, lo cual es considerado de acuerdo al art. 470 del COOTAD como una lotización o urbanización.

Por lo que automáticamente el promotor - propietario estará en la obligación de realizar las obras de infraestructura, además de obras de soterramiento de redes de acuerdo al artículo 466.1.- Soterramiento y adosamiento de redes.

En el caso de predios a fraccionar o subdividir en áreas urbanas, se considerara y será factible de subdivisión, hasta alcanzar el lote mínimo para la zona, siempre y cuando cumpla con la condición de que, un predio que ha sido ya fraccionado y aprobado por el GAD MUNICIPAL, debido a que el predio ya fraccionado, en $N = \text{número de lotes} (2 \text{ a } 9)$, se quiera volver a fraccionar de un predio (cualquiera), otro $N = \text{número de lotes} (2 \text{ a } 9)$, producto de la subdivisión o fraccionamiento, será la sumatoria de los predios, de 10 o más predios, lo cual es considerado de acuerdo al art. 470 del COOTAD, como una lotización o urbanización. Por lo que automáticamente el promotor-propietario estará en la obligación de realizar las obras de infraestructura de acuerdo al art. 424 del COOTAD. En el caso de subdivisión o fraccionamiento en un predio de 2 a 9 lotes con frente a vías aperturada, el promotor deberá realizar la acometidas necesarias como agua potable, alcantarillado energía

eléctrica para conectarse a la red principal, en el caso de no disponer de servicios de agua potable alcantarillado, energía eléctrica, en el predio 9 a subdividir el promotor deberá realizar los estudios debidamente aprobados así como la realización de las obras de infraestructura en base al art. 424 y 466.1

La participación comunal será entregada por una sola vez del predio a fraccionar o a subdividir, bajo ningún concepto se volverá a exigir la participación comunal, en predios ya aprobados y que hayan entregado áreas comunales, solamente se exigirá las vías necesarias, áreas de protección de ser el caso de requerir.

Art. 70.- CAMBIOS DE USO DE SUELO.- Para urbanizaciones fraccionamientos o subdivisiones en el área rural se considerará la vocación del suelo que quedará establecido en el Informe de Licencia Urbana / Rural, el conflicto será resuelto por el Concejo Municipal posterior a los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto basados en los informes técnicos de las Direcciones y/o Jefaturas vinculadas a la materia.

Un lote resultante de fraccionamiento agrícola posterior al proceso indicado si se aprueba el cambio de uso de suelo, para dividirlo o subdividirlo se sujetará a los condicionamientos establecidos en el Art. 69 de esta Ordenanza.

De comprobarse cambios de destino del uso de suelo, abandono por más de dos años, utilización de trabajo precario, o violación de los planes de manejo de producción y ocupación de uso del suelo, edificaciones construidas, sin autorización municipal el GAD DE

GUACHAPALA, se reserva el derecho unilateral de revocar los permisos de fraccionamiento agrícola, sin lugar a reclamo e indemnización alguna. Para la revocación de los permisos de fraccionamiento agrícola, que fueron aprobados, y por caso de omisión, desconocimiento, etc. aprobados desde la reforma a la ley del COOTAD, del 21 de enero del 2014, en los cuales no se haya entregado participación comunal, los predios fraccionados o subdivididos, estarán sujetos a entregar; el área comunal - 15 % de área comunal y estas se canalizaran mediante; el cambio de uso de suelo, el uso de suelo solicitado para cualquier actividad y de ser del caso, los permiso de construcción u aprobación de planos. La cual será entregada en calidad de áreas verdes, márgenes de protección o áreas comunales.

En todo permiso y escritura de traslado de dominio se hará constar el uso y ocupación del suelo, por parte del REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

Art. 71.- SEGUIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONANTES A LOS FRACCIONAMIENTOS

AGRÍCOLAS.- En los predios que se han aprobado como fraccionamiento agrícola estarán sujetos al seguimiento y a la actividad solicitada para el fin establecido para lo cual La UNIDAD DE CONTROL URBANO Y RURAL, con la UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL, mediante informes conjuntos y periódicos, cada 6 meses, desde la transferencia de dominio - cambios de nombre, etc., procederá, a notificar, mediante informe motivado y justificado, el mismo que será entregado a la máxima autoridad - ALCALDE, en dicho informe, se

indicara el destino y uso que se esté dando, al predio fraccionado, de existir cambios de uso de suelo, construcciones o edificaciones ilegales, se iniciara con el trámite para la anulación de los permisos otorgados, debiendo emitir las resoluciones administrativas que determinen la nulidad del mismo, sin perjuicio, ni reclamos por parte de los interesados al GAD MUNICIPAL.

El cambio de USO DE SUELO, generado por el promotor-propietario-comprador, etc. ejemplo; de uso agrícola (granja agrícola), a residencial (con fines urbanísticos), hará que inicie el trámite para su anulación, a pesar de que existan edificaciones dentro del predio, ya que están cambiando el origen del fraccionamiento y/o subdivisión.

Art. 72.- OBLIGACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE URBANIZACIÓN Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS.- Toda urbanización y fraccionamiento urbano y rural, deberá ser dotado de infraestructura básica que será entregada a la institución operadora para su gestión.

Art. 73.- REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE ANTE-PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y PARTICIÓN.- Para la aprobación de planos de anteproyectos de urbanizaciones o divisiones, fraccionamientos o subdivisiones, y, particiones, el interesado presentará:

a) Certificado de no adeudar al Municipio.

- b) Carta de pago del impuesto predial del año en curso.
- c) Comprobante del pago de la tasa administrativa.
- d) Informe de Licencia Urbana / Rural vigente.
- e) Formulario de aprobación de planos de anteproyecto de urbanizaciones o divisiones, fraccionamientos o subdivisiones, fraccionamientos agrícolas y reestructuraciones.
- f) Copia de escritura del predio o certificado, debidamente inscrita en la Registraduría de la Propiedad.
- g) Un archivo digital y seis juegos de Planos físicos que deberán cumplir con las regulaciones exigidas en la presente Ordenanza y con lo determinado en el Informe de Licencia Urbana / Rural, con la respectiva firma de responsabilidad de un Arquitecto, registrado para el efecto en el GAD Municipal; luego de la aprobación definitiva,
- h) Para particiones judiciales o extrajudiciales certificados de defunción de los causantes y copia de cédulas de herederos.
- i) Para particiones judiciales Informe con dictamen favorable del Concejo Municipal que se ha citado con la demanda a la municipalidad.
- j) Para particiones extrajudiciales Informe de conocimiento y autorización del Alcalde.

De ninguna manera se podrá ingresar a la JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS, los predios para que se realicen transferencias de dominio, ni cambios de nombre. No se podrán preñar lotes en calidad de garantía, debido a que por ley están prohibidos, así como desde del anteproyecto, la presentación y aprobación de estudios, hasta la entrega de las obras de infraestructura, pueden existir, variaciones de área, linderos, dimensiones, etc., que fuerza mayor se fueron cambiando en el proceso.

Art. 74.- EMISIÓN DE DICTÁMENES PREVIOS.- La documentación recibida se remitirá a la Dirección de Planificación, para que presente su informe técnico, en el término de veinte (20) días, luego de lo cual la documentación pasará a conocimiento de la instancia correspondiente para que emita su dictamen. En caso de ser favorable, será comunicada al interesado para que presente los estudios complementarios. Caso contrario, de oficio y motivado le será comunicado a fin de que se realice las rectificaciones pertinentes.

Art. 75.- PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS.- Una vez elaborados los estudios complementarios el interesado presentará en la Dirección de Planificación el proyecto definitivo que comprenderá proyecto urbano arquitectónico (si es del caso con los cambios realizados en el predio; medidas, linderos, áreas, etc.), proyectos de vías, agua potable, alcantarillado sanitario, energía eléctrica, certificado o licencia

ambiental en concordancia con el plan de contingencias de riesgos. Debidamente aprobados, tanto por la Dirección de Obras Públicas como por la Empresa Eléctrica, y organismos competentes. Analizado el proyecto en conjunto, la instancia competente emitirá su informe para su aprobación y posterior emisión de las tasas correspondientes por aprobación que el usuario deberá cancelar.

Art. 76.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIONES y FRACCIONAMIENTOS.- El Permiso de Construcción de obras de infraestructura será otorgado por la Dirección de Obras Públicas para lo cual el propietario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de no adeudar al Municipio.
- b) Carta de pago del impuesto predial del año en curso.
- c) Comprobante del pago de la tasa administrativa.
- d) Informe de Licencia Urbana / Rural vigente.
- e) Formulario de aprobación de los estudios componentes del proyecto.
- f) Formulario de Permiso de Construcción de Obras de Infraestructura de urbanizaciones o divisiones, fraccionamientos o subdivisiones.
- g) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del propietario y del

- constructor o representante legal.
- h) Cronograma de ejecución de obras.
- i) Presupuesto referencial de las obras de infraestructura.

Con esta documentación la Dirección de Obras Públicas despachará el Permiso de Construcción de Obras de Infraestructura de urbanizaciones o divisiones, fraccionamientos o subdivisiones emitiendo el valor de tasa por este concepto que deberá ser cancelada por el usuario.

La Dirección de Obras Públicas velará y supervisará la ejecución de las obras de infraestructura, emitiendo un informe final a Alcaldía, La Dirección de Planificación, Dirección Financiera, Asesoría Jurídica para los trámites pertinentes

El profesional responsable de la Dirección Técnica de la construcción debe comunicar al Director de Obras Públicas durante la ejecución del proyecto lo siguiente:

- a) Fecha de inicio de los trabajos.
- b) Fecha de Culminación de los trabajos
- c) Cambios realizados en la construcción que no superen el 5% del monto del presupuesto.
- d) De ser necesario cambios que superen el 5% del monto del presupuesto deberá presentar los planos respectivos para su aprobación.

- e) El profesional deberá presentar informes periódicos de control ambiental de la obra.
- f) El profesional deberá presentar informes periódicos de avance de la obra.

El incumplimiento del artículo anterior le permitirá al GAD Municipal de Guachapala, mediante Comisaria Municipal notificar la suspensión de los trabajos de construcción e iniciar el proceso respectivo para su juzgamiento.

Art. 77.- OBLIGATORIEDAD DE OBRAS PARA URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y

SUBDIVISIONES (urbano y rural) .- Los propietarios que deseen dividir o urbanizar, subdividir o fraccionar sus predios dentro del perímetro cantonal, estarán obligados a dotarlos de lo siguiente:

- a) Calles compactadas, afirmadas y lastradas.
- b) Alcantarillado o sistema sanitario
- c) Electrificación; soterramiento y adosamiento de redes eléctricas
- d) Agua potable.
- e) Área Comunitaria.
- f) Espacios verdes.
- g) Veredas en obras en área urbana y de expansión urbana.
- h) Sumideros de calzada en obras en área urbana y de expansión urbana.
- i) Presupuesto referencial de la obra.

Efectuada la apertura de las calles, se ejecutarán de inmediato las obras de infraestructura necesarias para evitar la erosión del terreno. A partir de la fecha de apertura de calles, debidamente autorizado por el departamento de Obras Públicas, el propietario o responsable de la urbanización tendrá el plazo máximo de 12 meses para concluir los trabajos de compactación, afirmado, lastrado, veredas y obras hidro - sanitarias.

En caso de no hacerlo se aplicará una multa progresiva, equivalente al avalúo de los trabajos que deberán realizarse, partiendo del 10% el primer mes, hasta llegar al décimo que será el equivalente al 100% el valor total de la obra, y luego de lo cual se iniciará el procedimiento coactivo sin perjuicio de la indemnización por daños que pudieren originar a terceros y a la propiedad pública, el cobro de multas no libera de responsabilidades para el constructor.

No se concederá permiso para la venta de lotes ni se permitirá la construcción de edificios en tanto no tengan servicios e infraestructura.

Una vez ejecutadas las obras del caso, con sus respectivas actas entregas recepción, se procederá a notificar a la JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS, para que realice el ingreso de las respectivas predios y emita las claves catastrales, con sus respectivos certificación de avalúos y catastros, así como a través de la DIRECCIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA, podrá cobrar la respectiva plusvalía y/ o alcabala sobre la propiedad fraccionada, una vez

realizado los tramites dentro del GAD MUNICIPAL, podrán celebrar transferencias de dominio, cambios de nombre, e iniciar los trámites en Notarias y en el Registro de la Propiedad.

La JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS, así como el REGISTRO DE LA PROPIEDAD no podrá realizar trámites de ingreso, registró, etc. mientras no cumpla con lo establecido en los artículos anteriores, la nulidad de trámites procede, si se diera el caso de comprobación del trámite irregular, sin perjuicio de reclamo por los interesados.

Art. 78.- PARTICIPACIÓN COMUNAL.- De acuerdo al “Artículo 424.- Porcentaje de área verde, comunal y vías.- En la división de suelo para fraccionamiento y urbanización, a criterio técnico de la municipalidad, en base al Plan de Ordenamiento Urbano se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento (15%) y máximo el veinticinco por ciento (25%) calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.

Se exceptúa la entrega de áreas verdes y comunales si la superficie de terreno a dividirse no supera los mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral; con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo especial para la adquisición de áreas verdes, comunales y/o de obras para su mejoramiento. La entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías no deberá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) de la propiedad.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes y comunales, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar equipamientos tales como seguridad, educación y salud de conformidad con los casos y porcentajes, que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe.

Los proyectos habitacionales realizados en función de la Ley de Propiedad Horizontal deberán aplicar los porcentajes de áreas verdes y comunales indicados en este artículo.”

En caso de no ser suficiente, la Comisión de Planificación y presupuesto, solicitará al Concejo, por medio del Alcalde la expropiación.

Art. 79.- POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA.-

Cuando por resolución del Concejo Municipal se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social en predios ubicados en el Cantón se procederá como determina el art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 80.- PROHIBICIÓN DE SUBDIVISIÓN DE LOTES.-

Queda terminantemente prohibida la subdivisión de lotes de una urbanización, lotización, debido a que cumplen necesidades concretas, salvo para fines de orden social, así declarado por el Concejo Cantonal.

El fraccionamiento en área rustica se sujetara de acuerdo a los frentes mínimos y áreas mínimas establecidas de acuerdo a cada sector ,de acuerdo al PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, lo que producirá que los fraccionamientos y subdivisiones, sean factibles de fraccionar o subdividir, hasta alcanzar el área mínima establecido, del sector de planeamiento, por lo que no podrá plantearse la subdivisión o fraccionamiento de predios posterior al trámite ya realizado, salvo para proyectos habitacionales de interés social

Art. 81.- FRENTE Y ÁREA MÍNIMA DE LOS LOTES- ÁREA URBANA Y RURAL.-

El frente y área mínima de los lotes, de las nuevas urbanizaciones o lotizaciones, en el área urbana del cantón, no podrá ser menores a doce metros para viviendas pareadas, con una área no menor a doscientos cuarenta metros cuadrados y de ocho metros para viviendas continuas con retiro frontal, con una área no menor, a ciento veinte metros cuadrados ,mientras que los predios que necesiten subdividirse deberán acogerse al ordenamiento de la zona o el sector de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial. Exceptuándose las urbanizaciones de vivienda de interés social, las mismas que se regirán a una normativa especial, de acuerdo a la institución rectora en el área. Mientras que en el área rural, las nuevas urbanizaciones o lotizaciones, no podrá ser menores a quince metros para viviendas pareadas con una área no menor a seiscientos metros cuadrados y de veinte metros para viviendas aisladas con retiro frontal, con una área no menor a mil doscientos metros cuadrados, pero solamente en el

caso de urbanizaciones para área rural, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial y de acuerdo al uso de suelo sea factible, el cual permita, la desmembración rural de 2 o más unidades deberá obligatoriamente acogerse a los art. 69 y art. 70 de la presente ordenanza.

Art. 82.- NORMATIVA SOBRE EDIFICACIONES.- El administrador del GAD Municipal reglamentará, en las nuevas urbanizaciones de la ciudad, la altura de los edificios, el número de pisos y el porcentaje del área de construcción, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Urbano.

Art. 83.- PLAN ESPECIAL DE ORDENAMIENTO.- La Dirección de Planificación levantará en las comunidades más consolidadas, un Plan Especial de Ordenamiento, el cual deberá ceñirse en su ejecución a las disposiciones de esta Ordenanza, las mismas que estarán sujetas a la expansión y crecimiento que vayan adquiriendo los sectores.

Art. 84.- CALIDAD DE TERRENOS A DESTINARSE PARA EQUIPAMIENTO COMUNAL.- No podrán ser destinadas para equipamiento comunal las áreas afectadas por vías, riberas de ríos, márgenes de quebradas, lagunas, las que se ubiquen en terrenos inestables, las de zonas inundables o que presenten pendientes superiores al treinta y cinco (35% de acuerdo a la normativa recomendada), estas áreas serán consideradas como áreas, cinturones o márgenes de protección, bosques, áreas de amortiguamiento.

De preferencia se solicitara que las áreas comunales se encuentren ubicadas en sitios estratégicas(áreas densificadas- consolidadas) las cuales consoliden, generen o amplíen equipamientos comunales importantes,(parques, plazas, parques centros educativos, hospitalarios, etc.), en concordancia y articulados al PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, como al PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO, mientras que las áreas comunales, producto del fraccionamiento o subdivisión en áreas rurales servirán para generar áreas verdes, que sirvan como; áreas de protección, bosques, parques, etc. los cuales generen pulmones verdes dentro del cantón.

Art. 85.- APORTACIONES CONDICIONADAS.- Cuando un predio colinde o se encuentre afectado por el desbordamiento de ríos, quebradas o presencia de laguna, la aportación a la Municipalidad se efectuará bajo las consideraciones previstas en las leyes que rigen la materia.

ART. 86.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.- El seguimiento y supervisión de todas las etapas estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipales a través de la Sección de Fiscalización. Una vez construidas las obras de urbanización, los proyectistas están obligados a entregar las obras ejecutadas al Municipio, dicha entrega se la realizará inicialmente mediante la suscripción de una acta de entrega - recepción provisional y luego de transcurrido el periodo de funcionamiento satisfactorio

de un año se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva de las obras, estará integrada por: Director de Obras Públicas, Director de Planificación, Y la Comisión de Planificación y Presupuesto, el proyectista. El plazo máximo para el trámite de recepción de las obras ejecutadas es de quince (15) días.

Art. 87.- RECEPCIÓN PROVISIONAL.- La recepción provisional se solicitará y substanciará en la Dirección de Obras Públicas Municipales, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de recepción provisional de las obras de urbanización, dirigida al Director de Obras Públicas Municipales; y,
- b) Informe de conformidad de las obras eléctricas, otorgado por la institución respectiva.

Recibida la documentación el Director de Obras Públicas Municipales solicitará los informes de aceptación y conclusión de las obras de infraestructura, y finalmente se suscribirá el acta de entrega recepción provisional de las obras de urbanización.

Durante el lapso entre la suscripción del acta de entrega – recepción provisional y el de entrega definitiva el constructor estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de la obra, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda realizar

tales reparaciones a costa del urbanizador.

Art. 88.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.- Para el caso de la recepción definitiva se cumplirán con los mismos requisitos y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior. A partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, la Municipalidad se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas.

SECCIÓN III

DE LAS PLAZAS, ESPACIOS LIBRES Y PORTALES

Art. 89.- ÁREAS COMUNALES.- En los nuevos barrios que proyectaren los particulares, se dejará libre el área de terreno necesaria para la construcción de parques urbanos, parques infantiles, equipamientos urbanos necesarios, etc. La Dirección de Planificación solicitará al Concejo por medio del Alcalde la expropiación de las extensiones necesarias para la formación de campos deportivos, baños públicos, piletas de natación, reservas de paisajes, campos forestales, etc. En el presupuesto del Municipio se hará constar una partida adecuada para la adquisición de los terrenos requeridos para la obra pública.

Art. 90.- DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.- El GAD Municipal siguiendo el orden gradual procederá a la construcción de jardines públicos; con parterres, pasadizos y pasos de desnivel, etc., en las plazas y avenidas de la ciudad.

Art. 91.- SUJECCIÓN A LOS PLANES SECTORIALES.- La Dirección de Planificación, está obligada a exigir que los planos de las construcciones que se presenten para aprobación, guarden estricta concordancia con el entorno urbanístico, de igual forma en las comunidades rurales del Cantón y las que posteriormente se determinaren a través de los planes sectoriales para implementación del Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 92.- RESTRICCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS CON PORTALES.- Prohíbese la eliminación o supresión de portales de las casas ya existentes dentro del perímetro urbano de la ciudad.

SECCIÓN IV

MÁRGENES DE PROTECCIÓN DE RÍO, QUEBRADAS Y LAGUNAS

Art. 93.- DETERMINACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO.- De conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, previo a la obtención del Informe de Licencia Urbana / Rural de los predios contiguos a ríos, quebradas y esteros, la Dirección de Planificación, de conformidad al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y a esta ordenanza, determinará la extensión y límites de los bienes municipales de uso público, colindantes al predio para el cual se

pretende dicha licencia urbanística, considerando:

- a) En los sectores de la margen Sur del río Paute se ha definido una franja de cincuenta (50) metros de protección, medidos desde la orilla del río; y,
- b) Para el caso de las quebradas y lagunas naturales, la franja de protección de las mismas serán de quince (15) metros de lado y lado medidos desde la orilla, salvo resolución municipal, previo recomendaciones técnicas.

En estas áreas no se permitirá ningún tipo adecentamientos humanos.

Mientras el Municipio no requiera ejecutar obras de protección, intervención o manejo de estas zonas verdes, los propietarios utilizarán dicha área en labores agrícolas o de jardinería, quedándoles expresamente prohibido la extracción de materiales, acumulación de desechos o ubicación de actividades pecuarias, que contaminen la quebrada, río o laguna.

SECCIÓN V

LOTES, FAJAS Y EXCEDENTES DE TERRENO MUNICIPALES

Art. 94.- CONCEPTO DE LOTES Y FAJAS.- Para efectos de la compra-venta, los terrenos sujetos a la jurisdicción del Municipio considérense como lotes y como fajas:

Se entiende por los lotes de terreno aquellos cuya cabida permite levantar una construcción independiente de las ya existentes, o de las construcciones que pueden levantarse en los terrenos vecinos. El frente, en ningún caso será menor a ocho (8) metros, y el espacio libre para ser ocupado por la edificación, sin contar jardines, y retiros obligatorios, será por lo menos de cincuenta metros cuadrados (50 m²), aun cuando éstos no se ocupen íntegramente.

En ningún caso se permitirá la subdivisión de predios en los lotes que no tengan por lo menos dieciséis metros de frente.

Por fajas se entenderán las superficies de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos, no pueden soportar una construcción independiente. Las fajas de terreno, de propiedad municipal, solo podrán ser adquiridas por los propietarios de predios colindantes. Si por cualquier procedimiento, llegaren a ser adquiridas por otras personas, la adjudicación y la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad, serán nulas, conforme a lo indicado en el art. 481.1 del COOTAD.-

Art. 95.- VENTA DE FAJAS MUNICIPALES.- Cuando una faja de terreno de propiedad municipal, sale a la venta, mediante el procedimiento de pública subasta, sin que se hayan presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, la Municipalidad procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a juicio

del Director de Planificación, sea más llamado para adquirirla, el valor se cubrirá por vía coactiva si se estimare necesaria y dicho propietario no podrá rehusar el pago, alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva.

El pronunciamiento del Director de Planificación servirá de informe para resolución de adjudicación que expida el Concejo, la cual se protocolizará en una Notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón para que sirva de título al propietario.

Art. 96.- ADQUISICIÓN DE LOTES.- Los propietarios de lotes sin edificios, o con edificaciones viejas que no admitieran reconstrucción, las venderán al Municipio, previo avalúo catastral, cuando no las hayan vendido a los propietarios colindantes.

Para la adquisición por parte del Municipio el lote será declarado de utilidad pública, observando lo que para el efecto disponen las leyes que rigen la materia.

CAPITULO IV

SANCIONES

Art. 97.- SANCIÓN POR FALTA DE CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS.- El propietario de un terreno que no cuente con cerramiento será notificado sobre su obligación de proceder a ejecutar el

cerramiento, de acuerdo a la planificación efectuada por el Director de Planificación.

De ser notificado, tendrá 60 días para iniciar dicha obra y 90 días para concluirla. De no hacerlo pagará una multa equivalente al 10% del avalúo catastral del predio. Si volviese a ser citado por la Comisaría y no ejecuta el cerramiento en 60 días adicionales, pagará una multa equivalente al 20% del avalúo catastral, y la Dirección de Obras Públicas podrá proceder a realizar el cerramiento a costa del propietario cobrando los recargos establecidos en la Ley pertinente.

Los predios no construidos deberán mantenerse bajo condiciones de higiene, y salvo la utilización para fines agrícolas, no podrán ser destinados a otra finalidad que no sea autorizada por el Municipio.

De no cumplirse esta disposición se aplicarán las mismas multas que en este artículo se establecen, hasta llegar a la ejecución coactiva.

Art. 98.- IMPOSICIÓN DE MULTAS.- Las violaciones a las disposiciones que no tengan sanción específica y constantes en este título, serán sancionadas con multas que oscilen entre diez por ciento (10%) y veinte y cinco por ciento (25%) de la remuneración mensual unificada para el trabajador en general, dependiendo de la gravedad de la infracción, que las aplicará la Comisaría Municipal, previo juzgamiento, sin perjuicio de realizar el retiro de materiales y la reparación respectiva a costa del infractor.

Art. 99.- DAÑOS A LA PROPIEDAD PÚBLICA.- Toda persona que causare daño o destruyere parte de los jardines públicos, verjas, árboles, puentes, calzadas y en general, obra de embellecimiento y ornato será castigada con multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la remuneración mensual unificada para el trabajador en general, sin perjuicio de la sanción legal y la reparación a costa del infractor.

Art. 100.- JUEZ ADMINISTRATIVO COMPETENTE.- El incumplimiento a las disposiciones de esta ordenanza será sancionado por Comisaría Municipal, mediante el Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en la sección cuarta del capítulo VII del Título VIII (art. 395 al 403) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 101.- ACTA DE JUZGAMIENTO.- Cuando se haya probado la infracción, el Comisario/a Municipal procederá a sentar una acta de juzgamiento.

Art. 102.- FORMA DE COBRO DE LAS MULTAS.- Las multas y el valor de las reparaciones que realice el Municipio, de acuerdo a esta ordenanza se recaudarán incluso por la vía coactiva y mediante apremio real.

Art. 103.- PERMISOS PARA EFECTUAR CONSTRUCCIONES PROVISIONALES.- La personas que deseen realizar construcciones provisionales en el sector de planificación No. 5, consistentes en invernaderos, deberán obtener el

permiso de construcción bajo los procedimientos respectivos, y por tal concepto no pagarán la tasa de emisión del permiso.

CAPITULO V

CONSIDERACIONES PARTICULARES PARA EL ÁREA RURAL

Art. 104.- DE LOS USOS PRINCIPALES.- En el área rural del Cantón, los usos principales serán: el Agrícola, Pecuario, el Forestal, el Piscícola, el Recreacional, los Servicios de Turismo y la Minería de Áridos a pequeña escala. El uso complementario será, el de Vivienda y como usos compatible se establecen los siguientes: La Producción de Bienes Artesanales, el de Intercambio, el de Gestión Administrativa, el de Equipamiento Comunal, el de Servicios Personales y Afines a la Vivienda, el de Servicios de Transporte y Comunicación, Servicios de Alimentación y todos aquellos que permitan procesar la Producción Agrícola y Pecuarias del Cantón.

Art. 105.- DE LAS DETERMINANTES.- En los terrenos destinados a dividir o urbanizar, subdividir o fraccionar del área rural se deberá cumplir con las siguientes determinantes:

- a) El frente mínimo del lote será quince metros.
- b) En las que se ubiquen junta a la vía primaria: Chicty - el Pan, los lotes propuestos con frente a las citadas vías deben tener como mínimo treinta y nueve metros de fondo.

- c) En las que se ubiquen junto a las vías secundarias: La que nace desde Ñuñurco y que continua por Don Julo hacia Santa Rosa, la que conduce desde Guachapala hasta Andacocha, la que lleva de Guachapala al puente San Carlos, y la que va de Chicti a Párig, los lotes propuestos con frente a las citadas vías deben tener como mínimo quince de fondo.
- d) En las que se ubiquen junto a vías terciarias, caminos vecinales, de herradura, senderos, etc., los lotes que se propongan con frente a ellos no podrán tener menos de diecisiete metros de fondo.
- e) En las que linderen o se encuentran cruzados por una quebrada, los lotes que de ellas surjan y que linderen con una quebrada, la medida tomada en forma perpendicular, desde la creciente mayor visible de la quebrada en el tramo que da hacia el lote propuesto, hasta el lindero posterior en relación a la misma, no debe ser inferior a los veinte y siete metros, en relación a los lotes que sean cruzados por quebradas, se tendrá presente que las dimensiones de los mismos garanticen el emplazamiento de viviendas en respeto al retiro señalado.
- f) En la parcelaciones que linderen con los ríos o el espejo de agua de la represa Mazar, los lotes que lideren con estos accidentes

geográficos y naturales tendrán un retiro mínimo cincuenta metros.

- g) Los propietarios de los predios existentes que no dan hacia, vías, caminos vecinales, senderos, caminos de herradura, podrán proponer y asumirán la ejecución de una vía debidamente enlazada a la red vial existente, que suponga alteraciones sustanciales al medio físico ni conflictos a la citada red, para lo cual el interesado presentará el respectivo proyecto con los acuerdos correspondientes con los colindantes del mismo.

Art. 106.- DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.- Para proyectos de fraccionamiento y urbanización, en el área rural, el Promotor deberá definir la o las Fuentes Hídricas para el servicio de agua para el consumo humano, el nivel y forma de tratamiento del agua, la forma de conectarse a los sistemas existentes y la posibilidad de estos de abastecer al proyecto propuesto, todo ello con la documentación de respaldo debidamente notariada, de manera similar detallará la forma en la que se dispondrá de las aguas servidas, los mismos que deberán ser dispuestas a sistemas alternativos de tratamiento, como; bio- digestores, plantas de tratamiento, plantas de oxidación, etc. no se permitirá la contaminación del medio ambiente, así como la construcción de pozos sépticos.

Art. 107.- DE LA IMPLANTACIÓN DE EDIFICACIONES.- Para la

implantación de edificaciones en el área rural, se deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) El tipo de implantación de la vivienda en el área rural será aislada, salvo en el caso de urbanizaciones y fraccionamiento rural de más de 12 lotes será pareada en lotes de 15,00 mt de frente. Con retiro frontal de 9,00 mt.
- b) Las edificaciones deberán tener como máximo dos pisos, con la posibilidad de uso de la buhardilla hasta de un 50% de la superficie usada en planta baja o a criterio técnico por parte de la UNIDAD DE CONTROL URBANO Y RURAL, determine la altura de edificación y el número de pisos.
- c) En los predios que dan hacia la vía primaria: Chicty el Pan, obligatoriamente se respetará un retiro frontal de treinta metros medidos desde el eje de cada vía y el retiro hacia los linderos será de tres metros y un ancho de vía que será regulado por el MOP y la LEY DE CAMINOS.
- d) En los predios que dan hacia las vías secundarias: La que nace desde Ñuñurco y que continua por Don Julo hacia Santa Rosa, la que conduce desde Guachapala hasta Andacocha, la vía Guachapala puente San Carlos; y, la que va de Párig a Chicti, obligatoriamente se respetará un retiro frontal de doce

metros medidos desde el eje de cada vía y el retiro hacia los linderos será de tres metros y un ancho promedio de 8,00 mt, siempre y cuando las condiciones topográficas permitan.

- e) En los predios que dan hacia vías terciarias, caminos vecinales, senderos, caminos de herradura, el retiro frontal será de siete metros medidos desde el eje respectivo, mientras el retiro hacia los linderos será de tres metros y un ancho promedio de 6,00 mt, siempre y cuando las condiciones topográficas permitan.
- f) Las edificaciones, que se proyecten construir, en lotes que limiten con quebradas, se respetara un retiro mínimo hacia la misma de quince metros medidos desde la creciente mayor visible, en lo demás se respetará los retiros señalados en esta resolución.
- g) Las edificaciones, que se proyecten construir, en lotes que lindaren con ríos o el espejo de agua de la represa Mazar, respetarán un retiro de cincuenta metros, el cual servirá como margen de protección, medidos desde la creciente mayor, visible, debiendo, y dejando un retiro sea; frontal, lateral o posterior para la edificación de 15,00 mt mínimo en lo demás se respetará los retiros señalados en esta resolución.
- h) Para ejecutar edificaciones de más de dos plantas y/o una o

varias que representen una superficie mayor a los 400 m² de un mismo predio, el interesado deberá cumplir con los requisitos exigidos para cambio de uso de suelo y de construcción, debiendo poner a consideración de la Dirección de Planificación, el anteproyecto

correspondiente, la misma que en base a ello emitirá un informe para que el Concejo conozca y resuelva sobre su pertinencia o no.

- i) Los cerramientos serán transparentes y obligatoriamente se usarán en ellos elementos vegetales propios de la zona.

Art. 108.- DE LA TIPOLOGÍA.- Con el afán de mantener la imagen del Cantón y potenciar el recurso turístico, las cubiertas de las edificaciones deberán ser inclinadas y de preferencia realizadas con materiales como teja o cerámica o a la vez se presenten propuestas arquitectónicas, que se integren al entorno, se recomendará además que las propuestas arquitectónicas guarden o recuperen las formas tradicionales y busquen integrarse al medio físico procurando respetar árboles, arbustos y cursos de agua, así como el uso de materiales de la zona, tales como la tierra (bahareque, adobe, tapial) y el ladrillo, los que incluso generan adecuadas condiciones térmicas, acústicas para la vida, debiendo incorporarse eso sí las condiciones higiénicas idóneas y los servicios de agua y electricidad a la nueva edificación.

Art. 109.- DE LAS EXENCIONES.-

De manera excepcional se podrá aceptar el surgimiento de lotes, que no cumplan con las condiciones detalladas en los artículos precedentes, debido a las condiciones topográficas, remanentes que sean producto de parcelaciones, ello en el afán de facilitar que los ciudadanos de bajos recursos puedan adquirir un lote para el emplazamiento de una vivienda de interés social, para alcanzar un mejor nivel de vida, que es el objetivo fundamental de la Municipalidad, así como facilitar la partición, división o subdivisión, en caso de; herencias, donaciones, declaratorias de utilidad pública, etc.

Este tipo de parcelación excepcional, deberá ser tramitada al igual que las ya descritas en la Dirección de Planificación y observará el mismo trámite, procedimientos y tasas. Además deberás cumplir lo siguiente:

- a) Este tipo de parcelaciones excepcionales, se podrán realizar por una sola vez, es decir con un mismo título de propiedad no se podrá realizar más que una parcelación, subdivisión, etc. de este tipo.
- b) El uso de dicho predio será exclusivamente para vivienda de interés social, la misma que deberá cumplir con un área mínima de 300,00 m², para el área rural, del cual el 80 % deberá justificar en uso agrícola y el 20 % en uso residencial, así como será determinado la necesidad, por el Departamento de Acción Social.
- c) En caso de herencias o partición entre herederos, se podrá dividir un predio, siempre y cuando el área no sea inferior a seiscientos metros cuadrados, y con frente a una vía, no menor a 15,00 mt, a dividir desde 2 lotes, hasta no más de 10 lotes, pero con las obligaciones del caso, de acuerdo a los arts. 68 y art 69 de esta ordenanza.
- d) Para la declaración de utilidad pública, indemnización, compra – venta, etc. para áreas destinadas, para; equipamientos comunales, plantas de agua, plantas de tratamiento, en áreas donde sea necesario, etc.
- e) Para destinar como márgenes de; protección, de ríos, quebradas, lagunas, etc. de acuerdo a lo requerido.
- f) El frente del lote no debe tener menos de diez metros, con una área de ocupación frontal para la vivienda no menor a 7 metros en el área urbana.
- g) De las subdivisiones urbanizaciones y fraccionamientos en el área urbana y rural, en el caso de predios para donación para fines de orden social, se podrá entregar la participación comunal a futuro, cuando se presente el proyecto de lotización o subdivisión, siempre y cuando cumpla con el propósito (fines sociales) para el cual fue solicitado.
- h) El fondo del lote debe permitir el emplazamiento de una edificación respetando:

1- El retiro frontal obligatorio asignado para cada caso.

2- Para el potencial emplazamiento de una edificación de dos plantas, se tendrá en cuenta adicionalmente al retiro frontal, un fondo de la edificación de seis metros y un retiro posterior de tres metros de acuerdo las condiciones topográficas.

Para permitir este tipo de parcelación excepcional, adicionalmente a las condiciones de uso y ocupación del suelo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Se presentará adicionalmente un oficio dirigido al Alcalde en el que se solicitará la autorización para llevar a cabo la subdivisión, en el que se detallarán los apellidos y nombres del beneficiario y su número de cédula además, se explicará el compromiso de que una vez autorizada la parcelación el propietario trasladará el dominio del nuevo lote al beneficiario en forma exclusiva.
- b) El beneficiario deberá asumir el compromiso de no trasladar el dominio del predio en un lapso no menor a cinco años, en el caso de vivienda de interés social.
- c) El beneficiario o adquiriente del lote deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. No deberá tener registrado a su nombre predio alguno, para lo cual presentará la certificación correspondiente de la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal, así como la de la Registraduría de la Propiedad.
2. El beneficiario deberá obtener un informe en el que se establezca su situación socio económica emitido el Técnico/a Social Municipal.
3. Si el beneficiario consta entre los favorecidos del Bono de Desarrollo Humano, el Técnico/a Social Municipal, sin mediar diagnóstico alguno, emitirá la certificación haciendo constar dicho particular.
4. Se podrá realizar la donación o partición de predios, de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos, de acuerdo al plan de ordenamiento vigente, por una sola vez, en el caso de herencias
5. En el caso de predios a fraccionar o subdividir, que no cumplan con el frente y lote mínimo establecido, estará sujeto a revisión e informe que explique,

las condiciones, dadas del caso y entregados, por parte de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, a la máxima autoridad - ALCALDE DEL CANTÓN, para que sea analizada en sesión ordinaria, por parte del CONCEJO CANTONAL y su cuerpo edilicio.

De incumplirse la norma establecida en el presente artículo; La Municipalidad al tenor de la Ley, podrá dejar sin efecto la parcelación ya aprobada.

La DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, OOPP, FINANCIERA, PROCURADURÍA SINDICA, REGISTRO DE LA PROPIEDAD, JEFATURA DE AVALUOS Y CATASTROS, UNIDAD DE CONTROL URBANO Y RURAL, TESORERÍA, COMISARIA MUNICIPAL, UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL, serán las responsables de velar y cumplir con la presente ordenanza, caso contrario, la omisión, inobservancia desconocimiento, no liberan de responsabilidad y estará sujeta a las sanciones de ley (COOTAD, LOSSEP, CÓDIGO PENAL, etc.)

Art. 110.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas y sin efecto alguno: la “Ordenanza que regula y reglamenta la Aprobación de Planos, Permisos de Construcción, Ornato y Fabrica, Contribución Comunitaria para Áreas Verdes, y, Comunales en fraccionamientos y Urbanizaciones, la

Protección de Márgenes de ríos, Embalses, Quebradas y Lagunas en el Área Urbana y Rural en el Cantón Guachapala” sancionada el 17 de julio del 2014.

Art. 111.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal a los veinte y tres días del mes de febrero del dos mil quince.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DE GUACHAPALA

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

Razón: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria (e) del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE “ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, ORNATO Y FABRICA, CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA PARA ÁREAS VERDES Y COMUNALES EN FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES; EN EL ÁREA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN GUACHAPALA”. Fue conocida, discutida y aprobada en Sesiones Extraordinarias de fechas 18

de diciembre del 2014 y 23 de febrero del 2015.

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GAD - GUACHAPALA.- En Guachapala a los 25 días del mes de febrero del año 2015, a las 09h00; **VISTOS:** de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del Art. 322 del COOTAD remito al señor Alcalde tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, ORNATO Y FABRICA, CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA PARA ÁREAS VERDES Y COMUNALES EN FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES; EN EL ÁREA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN GUACHAPALA,** para que en el plazo de ocho días la Sancione o la observe, de conformidad con la Ley.

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA
VISTOS: a los 4 días del mes de marzo del año 2015, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4 del Art. 322 y Art. 324 del COOTAD, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la

República, **SANCIONO** favorablemente la presente ordenanza, y autorizo se publique en la Página Web Institucional, sin perjuicio de que luego se lo haga en la Gaceta Municipal y en el Registro oficial.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DE GUACHAPALA

Razón: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria (e) del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Guachapala **CERTIFICO:** que el Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana - Alcalde del GAD Municipal del Cantón Guachapala; Proveyó y Firmo el Decreto que antecede a las 10H00 del 4 de marzo del año 2015.

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA

CONSIDERANDO:

Que, el ordinal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina el de: **"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".**



Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: “El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.” Además en su artículo 415 dispone que “Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

Que, el “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” en el literal f) del Art. 55 expresa que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial”.

Que, el “Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización” en el artículo 130 establece que: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”.

Que, el artículo 125 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias

exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.” Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa.

Que, la “Ley Reformativa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.3, atribuye a los Gobiernos Municipales “...la planificación operativa del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,...” en tanto que en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su

jurisdicción” que el Art. 30.5 establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el Art. 73 del “Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial” establece que: “La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda”.

Que, el Art. 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial establece que: “Prohíbese toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre. La Comisión Nacional regulara las formas de prestación del servicio conforme la clasificación prevista en la Ley”; y,

Que, el Consejo Nacional de Competencias ha emitido la Regulación 009-CNC-2014, la misma que se publicó en el Registro Oficial 413 del 10 de enero del 2015, en la que de conformidad con la Constitución, desde el artículo 16 al 21 inclusive, se conceden facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en articulación con la normativa nacional vigente, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en los artículos: 7 y 57 literal a) del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JEFATURA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA

CAPITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- créase “La Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Guachapala, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Guachapala, quién estará subordinado a la supervisión del Director de Planificación.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Guachapala; se crea la Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre,

Transito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, al que se conocerá por sus siglas: JMTTTSV, que se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Guachapala, hasta donde sus competencias lo permitan, manteniendo coordinación directa con los órganos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del gobierno municipal del cantón Guachapala se determinará en el Reglamento Orgánico Funcional, esta ordenanza y en el Reglamento de funcionamiento de la misma.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.- Esta Jefatura pertenecerá a la Dirección de Planificación, estará conformada por el Jefe y técnico de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Guachapala, quienes estarán subordinados y supervisados por el Director de Planificación.

Para las designaciones que se efectúen dentro de esta Jefatura Municipal se cumplirá con lo que establece el **Art. 6o literal i)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el **Art. 5** de la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la JMTTTSV, la cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal conforme al Art. 24 de la presente ordenanza.

Art. 6.- Objetivos.- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general del cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuros de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad del cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón.
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando una movilidad adecuada.

c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.- La Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tiene las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, la regulación 0009-CNJ-2014, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 9.- Resoluciones.- La JMTTSV, expedirá resoluciones administrativas, en el marco de su competencia, las mismas que tienen que ser motivadas.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Competencia.- En materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala le compete:

10.1.- Planificación.

a) Elaborar el Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial para el Cantón Guachapala.

10.2.- Gestión de tránsito.

a) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.

b) Uso del espacio público y de vías.

c) Jerarquización de vías

10.3.- Señalización.

a) Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.

b) Señalización vial.

c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

10.4.- Informes de auditoría y control.

a) Evaluación de la gestión de transporte terrestre y seguridad vial.

10.5.- Educación vial.

a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.

b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.



c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e intracantonal.

b) Semaforización urbana centralizada.

c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intracantonal.

d) Seguridad vial urbana e intracantonal.

e) Circulación y seguridad peatonal.

f) Implementación de Ciclo vías.

Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.

b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.

c) Estacionamiento especializado o de uso específico.

d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13.- Competencia.- En materia de Planificación del Transporte en el Cantón Guachapala compete a la Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Guachapala.

13.1.- Planificación

a) Plan Maestro del Transporte Terrestre.

13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos

a) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos)

b) Tarifas de los servicios de transporte terrestre dentro de su jurisdicción y competencia.

13.3.- Nuevas modalidades de servicios de transporte:

a) Emisión de títulos de habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, comercial.

13.4.- Normas y homologaciones:

a) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.

b) Homologación para señalización vial.

1. Red de Transporte Urbano e Intracantonal de pasajeros.

13.5.- Operadoras de transporte terrestre:

a) Habilitación de las operadoras de transporte terrestre.

2. Transporte Escolar e Institucional, de Taxis y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros dentro del ámbito de sus competencias.

b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (para nuevo servicio de operadoras y transporte).

3. Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.

c) Conformación de empresas de economía mixta de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

4. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.

d) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de transporte terrestre.

5. Equilibrio económico - tarifario.

e) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia de la operación de transporte terrestre. Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

6. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.

b) Transporte Colectivo para Carga liviana

1. Transporte de carga liviana.

13.6.- Infraestructura:

a) Administración de terminales terrestres, del Cantón Guachapala.

Art. 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.- La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e intracantonal y los servicios para transporte colectivo de carga, se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

a) Transporte Colectivo para Pasajeros

Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y Red vial especializada.

2. Red de ciclo vías y afines.**CAPÍTULO V****DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO****Art. 16.- Competencia en**

Tránsito.- En materia de Organización del Tránsito en el Cantón Guachapala compete a la Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana e intracantonal, de forma horizontal y vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e intracantonal.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.

h) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.

i) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.

j) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

k) Organizar la circulación vehicular urbana e intracantonal.

CAPÍTULO VI**DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE****Art. 17.- Competencia en**

Transporte.- En materia de Organización del Transporte en el Cantón Guachapala compete la Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Guachapala :

a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular.

b) Las demás que la ley prevé.

Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.-

La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e intracantonales.
- b) Organizar y estandarizar el servicio de Transporte Escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e intracantonal.
- c) Organizar y especificar el Transporte de Carga Liviana.

Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.- La organización del servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes ámbitos:

- a) La organización y distribución de la Red vial convencional y de la especializada.
- b) La organización y distribución de la Red de Ciclo vías.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 20.- Competencia

Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Guachapala.

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la

Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.

- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21.- Documentos

Administrados.- Los principales documentos a ser administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas.
2. Permisos de operación.
3. Contratos de operación.
4. Cambios de socios.
5. Cambios de unidad.
6. Cambios de socio y unidad.
7. Certificaciones.
8. Informes Técnicos.

9. Informes Legales.**10. Seguridad documental e informática.****11. Metodología Tarifaria; y,****12. Otros que se consideren indispensables para el objeto.**

Art. 22.- Organización y Registro del Parque Automotor.- La Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Guachapala, será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público.

CAPÍTULO VIII**DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

Art. 23.- Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Guachapala compete a la Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Guachapala lo siguiente.

a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Guachapala.

b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

CAPÍTULO IX**DE SU FINANCIAMIENTO**

Art. 24 La Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Guachapala, tiene como fuentes de financiamiento:

- 1.** Las que se destinen del presupuesto municipal.
- 2.** Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central y otras entidades públicas por este servicio a la colectividad.
- 3.** Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este Reglamento y la Ordenanza respectiva se deriven.

4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.

Las diversas dependencias del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Guachapala, en el ámbito de sus competencias están obligadas a colaborar con la JMTTTSV; y, de manera especial: la Dirección Financiera, Obras Públicas, Asesoría Jurídica y Secretaría General, para su correcto y eficaz funcionamiento

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que se emita el Reglamento de aplicación de esta Ordenanza las funciones del Jefe de JMTTTSV será desempeñado por el superior jerárquico; esto es, el Director de Planificación o su delegado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su Publicación en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Dada en la Sala del Concejo Cantonal a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil quince.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DE GUACHAPALA

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

Razón: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria (e) del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE “ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JEFATURA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA”. Fue conocida, discutida y aprobada en Sesiones Extraordinarias de fechas 11 y 17 de marzo del 2015.

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GAD - GUACHAPALA.- En Guachapala a los 19 días del mes de marzo del año 2015, a las 11h00; **VISTOS:** de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del Art. 322 del COOTAD remito al señor Alcalde tres ejemplares de la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JEFATURA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.** Para que en el plazo de ocho días la Sancione o la observe, de conformidad con la Ley.

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA
VISTOS: a los 23 días del mes de marzo del año 2015, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4 del Art. 322 y Art. 324 del COOTAD, habiendo

observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente ordenanza, y autorizo se publique en la Página Web Institucional, sin perjuicio de que luego se lo haga en la Gaceta Municipal y en el Registro oficial.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DE GUACHAPALA

Razón: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria (e) del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Guachapala
CERTIFICO: que el Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana - Alcalde del GAD Municipal del Cantón Guachapala; Proveyó y Firmo el Decreto que antecede a las 11H00 del 23 de marzo del año 2015.

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUACHAPALA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución dispone que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y

el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el artículo 229 de este cuerpo legal, ratificado por el artículo 4 de la “Ley orgánica del Servicio Público” dispone que. “serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de los servidores,

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.-

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, la Constitución en su artículo 238, en relación al literal a) del art. 2 y el artículo 53 del COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,

Que, el inciso 3 del art. 5 del COOTAD menciona que La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de

sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el art. 6 ídem dispone que: “ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 3 de la “Ley Orgánica del Servicio Público”, dispone: “ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública ... Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el inciso final del artículo 62 de la “Ley Orgánica del Servicio Público” manifiesta: “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

Que, el artículo 105 ídem establece: “Preeminencia del presupuesto.- La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no

existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos.

Que, el inciso tres del Artículo 163 del “Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público” señala: “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica”,

Que, el Ministerio del trabajo como órgano rector de la política remunerativa en el Ecuador, mediante Acuerdo Nro. 060 del 26 de marzo del 2015, establece la escala de los techos y pisos de la remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, en el anexo del acuerdo antes referido consta el piso y techo de la remuneración mensual unificada de las y los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

Que, el Artículo 247 del “Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público” determina: “Las

remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondientes, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan”.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240 y el inciso final del artículo 264 de la Constitución; y, el artículo 7, el literal a) del artículo 57 y el art. 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE
CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y
ESCALA DE
REMUNERACIONES DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUACHAPALA**

Art. 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA.- la finalidad de esta norma es regular las remuneraciones de todos los servidores públicos del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, a partir del año 2015,

Art. 2.- CONCEPTO DE REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA.-

La remuneración mensual unificada (RMU) serán todos los ingresos económicos promedio que percibe un servidor mensualmente, dentro de la escala asignada y un puesto predeterminado.

Art. 3.- PUESTO.- Se denomina puesto a la función establecida presupuestariamente, integrada por un conjunto de deberes y responsabilidades asignadas o delegadas por la ley, o por la autoridad competente.

Art. 4.- ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DEL

MINISTERIO DEL TRABAJO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala conector de los métodos y técnicas de valoración de puestos para estructuras organizacionales; y con la finalidad de mantener concordancia con el sistema nacional de recursos humanos, toma como referencia el Acuerdo Ministerial No. MTD-2015-0060 del Ministerio del Trabajo, emitida el 26 de marzo del 2015.

Art. 5.- TABLA SALARIAL.- Se establece el siguiente grupo ocupacional, cargo, grado y escala de remuneraciones conforme los resultados de la consultoría de actualización del orgánico funcional y valoración de puestos y al distributivo de la planta de trabajadores.

TABLA SALARIAL Y GRADO **OCUPACIONAL**

FUNCIÓN	DESCRIPCIÓN	GRADO	RMU - TABLA DE REMUNERACIONES MIN TRABAJO 2012	REMUNERACIÓN 2015
1.1.1	ALCALDE			2500.00
	ASESOR JURIDICO	SP7	1,680.00	1680.00
	SECRETARIO DE CONCEJO	SP1	817.00	772.07
	RECURSOS HUMANOS	SP4	1,086.00	946.05
	SECRETARIA GENERAL	SPS2	553.00	587.79
	CONCEJAL 1	50% RMU ALCALDÍA	1,250.00	1250.00
	CONCEJAL 2	50% RMU ALCALDÍA	1,250.00	1250.00
	CONCEJAL 3	50% RMU ALCALDÍA	1,250.00	1250.00
	CONCEJAL 4	50% RMU ALCALDÍA	1,250.00	1250.00
	CONCEJAL 5	50% RMU ALCALDÍA	1,250.00	1250.00
PROGRAMA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA				
FUNCIÓN	DESCRIPCIÓN	GRADO	RMU	REMUNERACIÓN 2015
1.2.1	DIRECTORA FINANCIERA	SP7	1676	1680.00
	CONTADORA GENERAL	SP2	901	851.45
	TESORERA	SP2	901	851.45
	PROVEEDURÍA	SPA3	675	637.88
	TÉCNICO INFORMÁTICO/COMPAS PÚBLICAS	SP2	901	851.45
	AUXILIAR CONTABLE Y RENTAS	SPA1	585	614.25
	RECAUDACION			0.00
	GUARDALMACÉN	SPA3	675	637.88
PROGRAMA JUSTICIA, POLICÍA Y VIGILANCIA				
FUNCIÓN	DESCRIPCIÓN	GRADO	RMU	REMUNERACIÓN 2015
1.3.1	COMISARIA MUNICIPAL	SP1	817	772.07
REGISTRO DE LA PROPIEDAD				
FUNCIÓN	DESCRIPCIÓN	GRADO	RMU	REMUNERACIÓN 2015
1.3.1	REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD		1676.00	1680.00
	SECRETARIA	SPS2	553	553.00
GESTIÓN SOCIAL				
FUNCIÓN	DESCRIPCIÓN	GRADO	RMU	REMUNERACIÓN 2015
2.3.1	TÉCNICO SOCIAL	SP1	817	772.07
	TÉCNICO CULTURA - TURISMO Y RELACIONES PÚBLICAS	SP1	817	772.07
PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL				
FUNCIÓN	DESCRIPCIÓN	GRADO	RMU	REMUNERACIÓN 2015
3.1.1	DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN	SP7	1676	1680.00
	TÉCNICO PROYECTOS CONTROL URBANO Y RURAL	SP2	901	857.85
	AVALUOS Y CATASTROS	SP4	1086	946.05
MOVILIDAD TRANSITO Y TRANSPORTE				
FUNCIÓN	DESCRIPCIÓN	GRADO	RMU	REMUNERACIÓN 2015
3.1.2	TÉCNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	SP2	901	857.85
OBRAS PÚBLICAS				
FUNCIÓN	DESCRIPCIÓN	GRADO	RMU	REMUNERACIÓN 2015
3.6.1	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	SP7	1676	1680.00
	UGA	SP4	1086	892.50
	INGENIERO CIVIL 1 (TÉCNICO SANEAMIENTO AMBIENTAL FISCALIZACIÓN)	SP4	1086	1155.00
	TOPOGRAFIA	SPA2	622	587.79
	SECRETARIA	SPA2	622	587.79

SALARIOS DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS				
FUNCIÓN	DESCRIPCIÓN	GRADO	RMU	REMUNERACIÓN 2015
361	AUXILIAR DE SERVICIOS	NO PROCEDE		493.50
	MENSAJERO-CADENERO			530.25
	CHOFER VEHÍCULOS PEQUEÑOS CAMIONETA 1			556.50
	CHOFER VEHÍCULOS PEQUEÑOS MONTERO			556.50
	CHOFER VEHÍCULOS PEQUEÑOS RODEO			556.50
	CHOFER VEHÍCULO PEQUEÑO CAMIONETA 2			556.50
	CHOFER VOLQUETE			561.75
	CHOFER VOLQUETE			561.75
	CHOFER VOLQUETE			561.75
	CHOFER VOLQUETE			561.75
	OPERADOR			588.00
	OPERADOR			588.00
	OPERADOR			588.00
	OPERADOR			588.00
	JORNALERO			483.00
	JORNALERO			483.00
	JORNALERO			483.00
	JORNALERO			483.00
	JORNALERO			483.00
	JORNALERO			483.00
	JORNALERO			483.00
	JORNALERO			483.00
	JORNALERO			483.00
	OPERADOR de AGUA POTABLE			483.00
	JARDINERO			483.00
	GUARDIÁN			577.50

Art. 6.- REMUNERACIONES DE LOS CONCEJALES.- Para los grupos ocupacionales que no se encuentran enmarcados dentro de la tabla descrita se resuelve un incremento del 10%, es decir para quienes integran el Concejo Cantonal.

Art. 7.- INCREMENTO REMUNERATIVO PARA EL AÑO 2015.- El incremento para todos los servidores apegados a la LOSEP, será del 5% para todos. Se realiza también un incremento adicional a los puestos en los cuales la diferencia entre lo establecido en la resolución y la remuneración actual es considerable, como por ejemplo las jefaturas de talento humano y avalúos y catastros.

Para el tema de servidores apegados al código del trabajo, el incremento es del 5% para todos.

Art. 8.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la gaceta oficial de la institución; y, pagina web institucional.

Art. 9.- DEROGATORIA.- Se derogan todas las disposiciones municipales que en materia de remuneraciones se opongan a la presente.-

Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, a los 30 días del mes de marzo del año 2015.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DE GUACHAPALA

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

Razón: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria (e) del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.
CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA. Fue conocida, discutida y aprobada en Sesiones Extraordinarias de fechas 11 y 30 de marzo del 2015.

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GAD - GUACHAPALA.- En Guachapala a los 31 días del mes de marzo del año 2015, a las 14h00; **VISTOS:** de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del Art. 322 del COOTAD remito al señor Alcalde tres ejemplares de la **ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

DEL CANTÓN GUACHAPALA, para que en el plazo de ocho días la Sancione o la observe, de conformidad con la Ley.

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA

VISTOS: al 1 día del mes de abril del año 2015, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4 del Art. 322 y Art. 324 del COOTAD, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente ordenanza, y autorizo se publique en la Gaceta Oficial Municipal y la Página Web Institucional, sin perjuicio de que luego se lo haga en el Registro oficial.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DE GUACHAPALA

Razón: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria (e) del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Guachapala **CERTIFICO:** que el Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana - Alcalde del GAD Municipal del Cantón Guachapala; Proveyó y Firmo el Decreto que antecede a las 09H00 del 1 de abril del año 2015.

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE GUACHAPALA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución en su artículo 238, en relación al literal a) del art. 2 y el artículo 53 del COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,

Que, el inciso 3 del art. 5 del COOTAD menciona que La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el art. 6 ídem dispone que: “ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Artículo 255 del “Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público” regula la concesión de anticipos a las y los servidores de las entidades del sector público, disponiendo al Ministerio de Relaciones Laborales expedida el correspondiente acuerdo que norme sobre los anticipos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 54 de fecha 15 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 404, el Ministerio de Relaciones Laborales expide el Reglamento y procedimiento para la concesión de anticipos;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240 y el inciso final del artículo 264 de la Constitución; y, el artículo 7, el literal a) del artículo 57 y el art. 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”:



EXPIDE

**EL REGLAMENTO INTERNO QUE
REGULA LA CONCESIÓN DE
ANTICIPO DE
REMUNERACIONES A LAS Y LOS
SERVIDORES DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUACHAPALA.**

Capítulo I**De las Generalidades**

Art. 1.- Objetivo.- El presente reglamento interno tiene por objeto normar la concesión de anticipos de remuneración de las y los servidores del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.

Art. 2.- Beneficiarios.- Tendrán derecho a solicitar anticipo de su remuneración, el Personal de nombramiento (empleado o trabajador); y, el contratado ocasionalmente en función a lo dispuesto en el art. 255 del “Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público”.

En el caso de los anticipos a funcionarios amparados en el código de trabajo, el anticipo se realizara en concordancia con lo dispuesto en el art. 90 del Código de Trabajo.

Art. 3.- Responsable.- Corresponderá a la Dirección Administrativa Financiera, el conceder los anticipos de remuneración que solicitaren los servidores del GAD MUNICIPAL, previo a la autorización de la Máxima Autoridad de la Municipalidad, para lo cual se presentara en la Jefatura de Talento Humano el requerimiento del anticipo; y éste, una vez revisada la capacidad de pago del funcionario solicitante, remitirá a la autoridad para su aprobación.

Art. 4.- Cupo de gasto para la concesión de anticipos.- El funcionario responsable de la Dirección Administrativa Financiera, fijara un monto mensual máximo para la concesión de anticipos, mismo que no será superior a los CINCO MIL DÓLARES.

**Capítulo II
De los anticipos**

Art. 5.- Clase de anticipos.- Los servidores podrán solicitar un anticipo de remuneración sin necesidad de justificación previa, uno de los siguientes anticipos, que serán cargados a las remuneraciones mensuales unificadas del presupuesto institucional:

- **Hasta una remuneración mensual unificada del servidor.-** Será descontado al momento de efectuarse el pago de remuneraciones hasta en un plazo de 60 días de otorgado el anticipo, o de ser el caso cuando la o el servidor público cesare en funciones antes del plazo concedido.

- **Hasta tres remuneraciones mensuales unificadas del servidor.-** Será recaudado al momento de realizarse el pago de las remuneraciones, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no excederá los doce meses contados desde la concesión del anticipo en el caso de las y los servidores con nombramiento; y, del tiempo estipulado contractualmente para el caso de servidores públicos con contrato de servicios ocasionales.

El descuento se calculará de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada del servidor.

Capítulo III De la Garantía

Art. 6.- Garantía.- El peticionario deberá rendir una garantía personal, consistente en un pagaré emitido por la Dirección Administrativa Financiera, en donde constarán las especificaciones y condiciones.

Art. 7.- Requisito.- La garantía personal requerirá del aval de un funcionario compañero, correspondiendo su calificación a la Dirección Administrativa Financiera, para lo cual considerará parámetros de endeudamiento establecidos para el deudor principal.

A más de la garantía, el funcionario solicitante del anticipo deberá presentar el certificado de no adeudar al GAD MUNICIPAL, tanto del deudor y de quien lo garantiza.

Capítulo IV Del procedimiento para la concesión de anticipos

Art. 8.- Procedimiento.- El trámite para la concesión de anticipo de remuneraciones se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) El servidor que requiera el anticipo solicitará a la Jefatura de Talento Humano de acuerdo al formato establecido, uno de los anticipos determinados en el presente reglamento, hasta el día seis de cada mes. El formato deberá indicar con claridad que el requirente autoriza el débito periódico del valor del anticipo, a través del pago de sus haberes; en el caso de renuncia o separación de la entidad, autorizará el descuento de su liquidación de haberes, íntegra o totalmente los valores a que hubiere lugar.

- b) EL funcionario a cargo de Talento humano, remitirá el documento presentado a la máxima autoridad para la aprobación del anticipo requerido.

- c) La Dirección Administrativa Financiera, recibirá y numerará los pedidos, manteniendo un registro numérico y cronológico de los mismos, luego de lo cual realizará el análisis de capacidad de pago con la documentación e información disponible, permitiéndole aprobar o negar el monto de la solicitud de anticipo, comunicando del particular al requirente o requirentes dentro de las cuatro horas siguientes a la hora de recibida la petición.

Los anticipos se otorgarán en función de las disponibilidades financieras con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas u asignaciones señaladas en el presupuesto Vigente institucional, y dependiendo de la capacidad de endeudamiento del servidor.

- d) De ser aceptada la petición, solicitará al servidor rinda la garantía personal y los certificados de no adeudar, dentro de las siguientes cuatro horas.
- e) Receptada la garantía, registrará contablemente el anticipo aprobado y mantendrá un registro e historial de los anticipos concedidos para su respectiva liquidación, ejecutando el pago previo su revisión.

El anticipo será transferido a la cuenta del servidor requirente,

siempre que cumpla los requisitos establecidos en el presente instructivo y normativa vigente.

- f) Una vez devengado el anticipo concedido, la Dirección Financiera deberá devolver el original de la garantía dentro del plazo de quince días.

Art. 9.- Prohibiciones.- La Dirección Financiera no concederá anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni podrá renovar los anticipos otorgados, mientras no se haya cancelado la totalidad del mismo.

Capítulo VI

Del procedimiento para recuperar dinero no devengados en el anticipo

Art. 10.- Cancelación del anticipo.- Aquellos servidores declarados en comisión de Servicios sin remuneración para ir a otra entidad pública, y que cuenten con un anticipo de sus remuneraciones, deberán cancelar inmediatamente el saldo que tuvieren pendiente por concepto de anticipo, caso contrario no se podrá autorizar la comisión.

En caso de renuncia o separación definitiva del servidor que mantenga saldos por concepto de anticipo de remuneración, corresponderá a la Dirección Administrativa Financiera a través de Contabilidad descontar los valores adeudados de la última remuneración percibida y de la liquidación a la que tenga derecho el servidor, sin que para ello sea necesario contar con su autorización escrita.

En caso de no cubrirse con esos valores, se le concederá el plazo de quince días para que cancele la totalidad del anticipo. De no cancelar en el tiempo fijado, se procederá a emitir el

correspondiente título de crédito para su recaudación inclusive por la vía coactiva.

Art. 11.- Registro.- En el caso de que el servidor no pague el saldo pendiente por concepto de anticipo de remuneraciones, la Dirección Financiera comunicará a la Jefatura de Talento Humano a fin de que realice las acciones ante el Ministerio de Relaciones Laborales de inclusión en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

Art. 12.- Ejecución de garantía.- La Dirección Financiera ejecutará la garantía Personal existente del servidor que no cancelare los valores por concepto de anticipo de remuneración, pudiendo coordinar acciones con la Procuraduría Sindica Municipal.

Disposición Derogatoria.

Primera.- Se deroga toda normativa interna sobre los anticipos de remuneraciones a los servidores de la entidad, anteriores a la presente reglamentación.

Disposición final.

Primera.- El presente “**REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LA CONCESIÓN DE ANTICIPO DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS SERVIDORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA**”; entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Cantonal de Guachapala.

Dado en la Sala del Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón Guachapala a los 08 días del mes de abril del 2015.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DE GUACHAPALA



Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

Razón: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria Encargada del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO: QUE “EL REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LA CONCESIÓN DE ANTICIPO DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS SERVIDORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA”.** Fue conocido, discutido y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 08 de abril del 2015.

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO DEL GAD - GUACHAPALA.- En Guachapala a los 09 días del mes de abril del año 2015, a las 11h00; **VISTOS:** de conformidad con el Art 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde tres ejemplares del “**REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LA CONCESIÓN DE ANTICIPO DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS SERVIDORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA**”, para su Sanción y Promulgación.

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA VISTOS: a los 09 días del mes de abril del año 2015, de conformidad con la disposición

contenida en el Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto este Reglamento se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente el presente Reglamento. **EJECÚTESE**, para que entre inmediatamente en vigencia sin perjuicio que se publique en la Gaceta Oficial Municipal y en la Página Web de la Institución.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DE GUACHAPALA

Razón: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria encargada del Concejo del GAD Municipal de Guachapala **CERTIFICO:** que el Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana - Alcalde del GAD Municipal de Guachapala Proveyó y Firmo el Decreto que antecede a las 11H30 del 09 de abril del año 2015.

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

